



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Análisis del régimen penal de drogas, tras la eliminación de umbrales: límites al poder punitivo y control judicial

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Taday Muyolema, Nelson Rodrigo
Urrutia Quilligana, Joselyn Carolina

Tutor:

Mgs. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

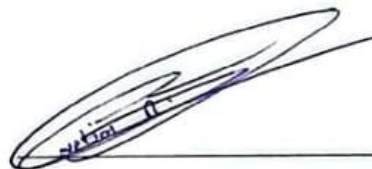
Nosotros, **TADAY MUYOLEMA NELSON RODRIGO**, con cédula de ciudadanía **060503872-8**, y **URRUTIA QUILLIGANA JOSELYN CAROLINA**, con cédula de ciudadanía **180536154-8**, autores del trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PENAL DE DROGAS, TRAS LA ELIMINACIÓN DE UMBRALES: LÍMITES AL PODER PUNITIVO Y CONTROL JUDICIAL**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autores de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de mayo del 2026.



Joselyn Carolina Urrutia Quilligana
C.I: 180536154-8
Autora



Nelson Rodrigo Taday Muyolema
C.I: 060503872-8
Autor

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **BÉCQUER CARVAJAL FLOR** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PENAL DE DROGAS, TRAS LA ELIMINACIÓN DE UMBRALES: LÍMITES AL PODER PUNITIVO Y CONTROL JUDICIAL”** bajo la autoría de Nelson Rodrigo Taday Muyolema y Joselyn Carolina Urrutia Quilligana; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 11 días del mes de junio de 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bécquer', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large loop and a long, sweeping stroke extending to the right.

Mgs. Bécquer Carvajal Flor
C.I: 1500432214

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

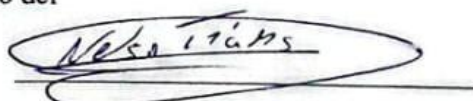
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PENAL DE DROGAS, TRAS LA ELIMINACIÓN DE UMBRALES: LÍMITES AL PODER PUNITIVO Y CONTROL JUDICIAL"**, presentado por Nelson Rodrigo Taday Muyolema, con cédula de identidad número 060503872-8, y Joselyn Carolina Urrutia Quilligana, con cédula de identidad número 180536154-8, bajo la tutoría de Mgs. Bécquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 22 de junio del 2026

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno Ms.C
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez reemplazo del
Dr. Alexis Roberto Rivera Andrade
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **TADAY MUYOLEMA NELSON RODRIGO** con CC: **0605038728**, y **URRUTIA QUILLINGANA JOSEYN CAROLINA** con CC: **1805361548** estudiantes de la Carrera **DERECHO (R)**, Facultad de **Ciencias Políticas y administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PENAL DE DROGAS TRAS LA ELIMINACIÓN DE UMBRALES: LIMITES AL PODER PUNITIVO Y CONTROL JUDICIAL**", cumple con el **3 %**, similitudes de plagio y **9 %** de texto generado por la IA; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 09 de Junio de 2026



Mgs. Becquer Garvajal Flor
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se dedica a Dios, por ser guía permanente en mi vida y por haberme otorgado sabiduría y valor en todo momento, permitiéndome enfrentar cada desafío con fe, fortaleza y determinación.

A mis amados padres Elizabeth y Lucio, su ejemplo de compromiso, responsabilidad y honestidad han aportado en mi formación profesional y personal; mi abuelita que con su amor y abrazos me brindó firmeza al momento de hacer las cosas; y mi esposo, Kevin, por su acompañamiento permanente durante este proceso, por su comprensión, paciencia y respaldo en los momentos de dificultad que me han permitido mantenerme firme a lo largo de esta experiencia.

A todos ellos, quienes me extendieron la mano a pesar de no conocerme y han contribuido a mi bienestar durante esta etapa.

<<No soy un producto de mis circunstancias. Soy un producto de mis decisiones>>

Urrutia Quilligana Joselyn Carolina

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este proyecto a Dios, por haberme bendecido con salud y vida, y por ser la fuerza espiritual que me permitió mantenerme firme hasta alcanzar esta meta.

A mi padre, quien ha sido el apoyo fundamental en toda mi trayectoria; gracias por tu esfuerzo, por confiar en mis capacidades y por estar conmigo incondicionalmente. A mi madre en el cielo, mi ángel guardián, gracias por cuidarme desde la eternidad y por brindarme la sabiduría necesaria para culminar hoy este proceso.

En segundo lugar, a mis hermanos, y a toda mi familia. Gracias por su confianza, por el apoyo constante que me brindaron y por ser ese motor que me impulsó a seguir adelante en los momentos de mayor exigencia.

Por último, agradezco a mis docentes, quienes con su conocimiento fueron mi guía durante mi formación profesional, de la misma manera a mis amigos, quienes fueron mi compañía constante durante este camino, motivándome a realizar las cosas con amor, respeto, responsabilidad y honestidad.

Este gran logro no me pertenece solo a mí, sino que es un reflejo de todo el acompañamiento, amor y el respaldo que me han brindado.

Nelson Rodrigo Taday Muyolema

AGRADECIMIENTO

La culminación de este trabajo representa el resultado de un largo proceso académico y personal, en el que diversas personas contribuyeron de manera significativa con su apoyo, conocimientos y motivación constante. Por ello, expresamos nuestro más sincero agradecimiento a quienes formaron parte de este importante logro. En primer lugar, extendemos nuestra gratitud a la Universidad Nacional de Chimborazo, institución que nos abrió sus puertas para formarnos profesional y humanamente, brindándonos los conocimientos, principios y herramientas necesarias para nuestra preparación en el ámbito jurídico.

De la misma manera, a nuestro tutor de tesis quien, con su acompañamiento y orientación en este proceso, supo guiarnos y aportar valiosamente al desarrollo de esta investigación en base a su experiencia y compromiso; a todos los docentes que fueron parte de todo el proceso universitario, gracias infinitas, ustedes compartieron sus enseñanzas, experiencias y vocación profesional, mismas que ayudaron a nuestro crecimiento profesional, intelectual y personal.

A nuestros familiares, sin su apoyo nada de esto sería posible, les expresamos nuestro más profundo agradecimiento por su acompañamiento, comprensión, amor y confianza depositada en nosotros, ustedes fueron la motivación única y necesaria para superar cualquier desafío; a nuestros compañeros y amigos de clase quienes estuvieron presentes y compartiendo experiencias a nuestro lado.

Solo queda decir muchas gracias a todas y cada una de las personas que contribuyeron al logro de este sueño, cada palabra y gesto recibido quedó impregnado como una huella imborrable y valiosa para nuestra formación profesional y personal.

Gracias infinitas!

*Joselyn Carolina Urrutia Quilligana
Nelson Rodrigo Taday Muyolema*

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I	15
1. INTRODUCCIÓN	15
1.1. Planteamiento del Problema	16
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Estado del Arte.....	19
2.2. Aspectos Teóricos.....	21
2.2.1. UNIDAD I. GARANTISMO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA POLÍTICA CRIMINAL DE DROGAS	21
2.2.2. UNIDAD II: EVOLUCIÓN NORMATIVA Y CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	32
2.2.3. UNIDAD III: IMPACTO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO DE LA REFORMA EN LA INDIVIDUALIZACIÓN PENAL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL CONSTITUCIONAL	42
CAPÍTULO III	53

3. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Tipo de Investigación.....	53
3.1.1 <i>Investigación jurídica dogmática.</i>	53
3.1.2. <i>Investigación jurídica histórica.</i>	53
3.1.3. <i>Investigación jurídica descriptiva</i>	54
3.1.4. <i>Investigación jurídica correlacional</i>	54
3.2. Diseño de Investigación.....	54
3.3. Población y muestra.....	54
3.3.1 Población.....	54
3.3.2. Muestra	55
3.4. Métodos de análisis y procesamiento de datos.	55
CAPÍTULO IV.	56
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
CAPÍTULO V.....	70
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
5.1 Conclusiones.....	70
5.2. Recomendaciones	71
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1	Cantidades máximas para consumo personal (CONSEP 2013)	28
Tabla 2	Comparativa de Escalas de Tráfico (COIP 2014 vs. Reformas)	30
Tabla 3	Tabla comparativa de diversos países y su normativa.....	38
Tabla 4	Síntesis del Control Jurisdiccional Actual.....	47
Tabla 5	Parámetros Interpretativos vs. Sistema PretorlA.....	51
Tabla 6	Proporcionalidad de la pena tras la eliminación de umbrales	56
Tabla 7	Obstáculo para la defensa técnica por falta de parámetros.....	57
Tabla 8	Coherencia entre gravedad de la conducta y pena impuesta.	59
Tabla 9	Vulneración del principio de proporcionalidad en la sentencia.	61
Tabla 10	Suficiencia de la Resolución para la previsibilidad judicial.	62
Tabla 11	Inseguridad jurídica por la redacción del tipo penal.....	64
Tabla 12	Variaciones en la aplicación de penas.	65
Tabla 13	Afectación al principio de legalidad.	67
Tabla 14	Suficiencia de pericias para decisiones objetivas.	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Proporcionalidad de la pena tras la eliminación de umbrales.	56
Figura 2 Obstáculo para la defensa técnica por falta de parámetros.	58
Figura 3 Coherencia entre gravedad de la conducta y pena impuesta.	60
Figura 4 Vulneración del principio de proporcionalidad en la sentencia.	61
Figura 5 Suficiencia de la Resolución para la previsibilidad judicial.	63
Figura 6 Inseguridad jurídica por la redacción del tipo penal.	64
Figura 7 Variaciones en la aplicación de penas.	66
Figura 8 Afectación al principio de legalidad.	67
Figura 9 Suficiencia de pericias para decisiones objetivas.	69

RESUMEN

La presente investigación analiza el vacío legal generado por la derogación de la tabla de umbrales de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el régimen penal ecuatoriano, es así que el estudio se centra en determinar si el vacío normativo resultante ha derivado en un ejercicio desmedido e indeterminado del ius puniendi, que desvirtúa las garantías constitucionales de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica. Se evaluó cómo la ausencia de parámetros cuantitativos objetivos incrementa la discrecionalidad judicial en la individualización de las penas por tráfico ilícito, mediante un enfoque metodológico mixto que integra el análisis dogmático, histórico-lógico y descriptivo. La recopilación de datos empíricos se realizó mediante una encuesta estructurada dirigida a los abogados penalistas de la ciudad de Riobamba y se evidencia que en sus resultados existe una realidad crítica, la eliminación de la tabla dejó un vacío legal absoluto que dispara la discrecionalidad de los jueces quienes al carecer de un límite objetivo terminan dictando sentencias basadas en la subjetividad y vulnerando de forma directa los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Se concluye que la reforma ha desvanecido la frontera teleológica entre el consumo y el microtráfico lo que contraviene el mandato constitucional que prohíbe la criminalización de las adicciones e intensifica el hacinamiento carcelario con casos de mínima lesividad social.

Palabras clave: drogas, proporcionalidad, seguridad jurídica, discrecionalidad judicial, umbrales.

ABSTRACT

This study examines the legal vacuum generated by the repeal of the threshold table for scheduled substances subject to control within the Ecuadorian penal system. Specifically, the research focuses on determining whether the resulting normative vacuum has led to an excessive and indeterminate exercise of the *ius puniendi*, thereby undermining the constitutional guarantees of proportionality, legality, and legal certainty. Using a mixed-methods approach integrating dogmatic, historical-logical, and descriptive analyses, this paper evaluates how the absence of objective quantitative parameters increases judicial discretion in individualizing sentences for illicit trafficking. Empirical data were gathered through a structured survey administered to criminal defense lawyers in the city of Riobamba. The results reveal a critical reality: the removal of the table left an absolute legal vacuum, triggering judicial discretion. Lacking an objective limit, judges end up rendering verdicts based on their own judgment, directly violating the constitutional principles of legality, proportionality, and legal certainty. Ultimately, it is concluded that the reform has blurred the teleological boundary between consumption and small-scale drug trafficking. This contravenes the constitutional mandate prohibiting the criminalization of addiction and intensifies prison overcrowding with cases of minimal social harm.

Keywords: drugs, proportionality, legal certainty, judicial discretion, thresholds.

Translation reviewed by:



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA ELIZABETH
DIAZ VALLEJO

MSc. Elizabeth Diaz
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 060327776-5

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como fin analizar si la ausencia de la tabla de umbrales tras su eliminación en el año 2023 provocó una aplicación desproporcionada de penas y un aumento de la discrecionalidad judicial en transgresión de los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica. Sin embargo, al derogarse dicho parámetro se extinguió el criterio cuantitativo que facilitaba la separación entre el tráfico ilícito y la tenencia para consumo personal, lo cual dificultó la facultad de los operadores de justicia determinar las conductas con precisión técnica.

Según lo expuesto por Vidal y Zamora (2025), la mencionada reforma al Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) constituyó una modificación sustancial que elevó el rigor de la norma dificultando la distinción objetiva entre el uso personal y el expendio ilícito; esta falta de determinación afectó la previsibilidad del esquema penal en Ecuador convirtiendo la descripción típica en un mecanismo de inseguridad jurídica al eliminar la tabla de cantidades que definía el tráfico ilegal de sustancias.

Para ello, se realizó un estudio dogmático-histórico de la reforma y sus antecedentes legislativos y se verificó constitucionalmente la compatibilidad de la norma con principios fundamentales; siendo que estas actividades concretas permitieron cumplir cada objetivo específico y alcanzar el propósito final de validar o corregir la aplicación judicial actual mediante argumentación técnica sólida. De esa manera, se desarrolló un enfoque mixto con metodología dogmático-jurídica para descomponer normas y principios teóricos; estudio jurisprudencial mediante revisión documental de sentencias penales; y, análisis constitucional para verificar la vulneración de derechos fundamentales ante la Corte Constitucional.

La recolección de información se fundamentó en el análisis sistemático de fuentes primarias y secundarias bajo un esquema descriptivo-analítico y crítico lo que permitió diagnosticar el efecto real de la reforma en la determinación de las sanciones. La población de estudio se concentró exclusivamente en abogados de libre ejercicio del área penal en la ciudad de Riobamba, cuyos aportes proporcionaron la evidencia necesaria para confrontar el texto legal con la realidad procesal que se vive en los juzgados y tribunales de nuestra legislación.

En conclusión, este trabajo se enfocó en evaluar críticamente cómo la eliminación de los umbrales ha saturado la política criminal del país proporcionando fundamentos que evidenciaron la afectación a las reglas del debido proceso. Bajo este esquema, el objetivo central de la investigación consistió en evaluar mediante el análisis dogmático si la ausencia de la tabla de umbrales tras su eliminación en el 2023 provoca una aplicación desproporcionada de las penas y un aumento de la discrecionalidad judicial en transgresión de los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

1.1. Planteamiento del Problema

Durante un largo periodo el ordenamiento jurídico de Ecuador contó con una tabla de umbrales que aportó a la distinción de la tenencia para consumo personal frente a las conductas tipificadas como tráfico ilícito; esta herramienta normativa resultaba útil y esencial para que jueces, fiscales y policías puedan determinar si correspondía iniciar un proceso penal con base en pesos y medidas preestablecidas.

No obstante, este escenario cambió radicalmente en agosto de 2023, cuando el legislador reformó el tipo penal de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Código Orgánico Integral Penal sin una actualización referente a las cantidades. Posteriormente, en noviembre de 2023 la eliminación total de dicha tabla por el poder ejecutivo dejó al sistema penal sin una medida objetiva de distinción, sumiendo a los operadores de justicia y a la ciudadanía en un estado de incertidumbre respecto a la frontera entre el ejercicio de un derecho a la salud y la comisión de un delito.

Esta carencia de medidas exactas ha sido objeto de análisis por diversos juristas quienes advierten sobre la vulneración de la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley. Según Albán (2021) sostiene que la omisión legislativa en la definición de criterios objetivos para diferenciar el consumo del tráfico habilita un margen de discrecionalidad que deriva en decisiones judiciales contradictorias y en un castigo desproporcionado, la ausencia de claridad normativa convierte la ley en una “tipificación abierta” cuya naturaleza choca frontalmente con el rigor exigido por el principio de legalidad.

García (2022) argumenta que las modificaciones recientes al COIP obedecen a dinámicas de punitivismo político que, a un sustento técnico, lo cual ha provocado que

posiciones mínimas de sustancias sean procesadas y sancionadas como tráfico ilícito sin una base legal sólida. La supresión de los umbrales ha instaurado criterios a juicio personal de los funcionarios que comprometen la proporcionalidad de la pena y generan sentencias diferentes en distintas provincias del país. Ambas posturas coinciden en que la reforma de 2023 al prescindir de parámetros claros ha profundizado la inseguridad y ha extendido la criminalización hacia el consumidor, afectando directamente sus garantías constitucionales.

En la realidad actual de los tribunales se evidencia una fragmentación de criterios donde la Fiscalía impulsa procesos por tráfico ilícito ante hallazgos de cantidades muy pequeñas al no existir una guía técnica uniforme, llevando esta situación a los Abogados Defensores a cuestionar si la Ley es constitucional dado que la falta de una escala de medida objetiva impide que las personas sepan de antemano las consecuencias legales de sus actos. De continuar así, el sistema penal ecuatoriano se encamina hacia una justicia desigual que depende de lo que decida cada juez de forma individual, lo cual aumentará el número de presos y hará que la lucha contra las drogas sea ineficaz al repetir errores de otros países que ya han sido sancionados internacionalmente.

En esencia, el problema central es que no existe una regla legal clara para distinguir entre el consumo personal que no es delito, y el tráfico ilícito que sí lo es. La reforma de agosto de 2023 dejó al delito de tráfico ilícito ausente de elementos para medir su gravedad, erosionando derechos fundamentales como el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a una justa adjudicación de penas. Así las cosas, la presente investigación tuvo como objeto, por un lado, analizar si es válido sancionar cuando no existe una tabla que nos sirva de técnica y, por otro, analizar cómo afecta este vacío a los jueces y proponer, también, una solución jurídica que sea capaz de devolver la certeza y el respeto de los derechos en el ordenamiento penal ecuatoriano.

1.1.2. Formulación del Problema

¿Cómo afecta la ausencia de umbrales a la procedencia de la pena para los jueces penales que deciden casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador durante el periodo post reforma agosto 2023?

1.2. Justificación

La presente investigación titulada “Análisis del régimen penal de drogas, tras la eliminación de umbrales: límites al poder punitivo y control judicial” cobra una relevancia crítica en la coyuntura jurídica ecuatoriana contemporánea, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador establece que el consumo de sustancias es un asunto de salud pública y prohíbe expresamente su criminalización, el panorama normativo ha transitado hacia un refuerzo de la punitividad tras la eliminación de la tabla de umbrales mediante el Decreto Ejecutivo No. 28.

Al respecto, Velastegui y Rodríguez (2024), advierten que la supresión de estos parámetros técnicos desvanece la línea entre el microtráfico y el consumo, lo que podría derivar en una aplicación regresiva de la justicia penal; justificando mediante esta investigación la necesidad urgente de evidenciar la discrepancia entre el postulado constitucional y su aplicación en la realidad de los tribunales donde la ausencia de parámetros objetivos ha derivado en un aumento de la discrecionalidad judicial que compromete los cimientos de un Estado de derechos y justicia.

La investigación ofrece un examen profundo de cómo la falta de una medida técnica cuantitativa rompe la seguridad jurídica y el principio de taxatividad penal. En este sentido, la investigación posee una incidencia jurídica y un impacto social sustancial, pues busca visibilizar la tensión entre el poder punitivo del Estado y los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal. Así también, Vidal y Zamora (2025), expresan que este vacío normativo genera alteraciones importantes que aumentan la severidad del sistema dificultando la labor de los operadores de justicia al momento de individualizar conductas con certeza técnica.

La ausencia de un mecanismo normativo que sirva de referencia, constituye un vacío legal que se aborda en este trabajo, debido a que sin cantidades no existe una escala para distinguir tenencia para consumo del tráfico ilícito, el sistema resulta adecuado para sancionar conductas de escasa lesividad con penas severas. El objetivo del trabajo era organizar y analizar los cambios en las normas relacionadas con el desempeño de conductas de menor gravedad, dar argumentos técnicos sólidos para debatir sobre este tema, estos cambios ocurrieron debido a la personalización de las sentencias con la reforma de 2023.

Los resultados de esta investigación sin duda alguna beneficiarán de manera eficaz a la comunidad académica, así como también a los estudiantes de la Facultad de Derecho al proporcionar una guía de reflexión sobre el choque entre las políticas punitivas y las garantías procesales básicas. De la misma manera, los abogados en libre ejercicio, podrán recurrir al análisis de este trabajo de investigación para sustentar sus interpretaciones hacia una protección real de los derechos constitucionales y para evitar las condenas arbitrarias.

1.3. Objetivos

1.3.1. *Objetivo General*

Evaluar mediante el análisis dogmático si la ausencia de la tabla de umbrales tras su eliminación en el 2023 provoca una aplicación desproporcionada de las penas y un aumento de la discrecionalidad judicial, en transgresión de los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Realizar un estudio dogmático, histórico – lógico de la eliminación de tabla de umbrales como antecedente objetivo para la tipificación del tráfico ilícito.
- Analizar dogmáticamente cómo el vacío legal generado por la ausencia de tabla de umbrales perjudica la individualización de la pena del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.
- Determinar desde un análisis constitucional si con la eliminación de umbrales se vulnera el principio de la legalidad, seguridad jurídica; y, si las penas actualmente aplicadas en casos de tráfico de drogas mantienen la proporcionalidad.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del Arte

Vidal de los Reyes y Zamora Vázquez (2025), en el artículo científico titulado: "Reformas al Artículo 220 del COIP, en cuanto al aumento de penas", desarrollado en la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador, concluyen señalando que: "las modificaciones contemporáneas al ordenamiento penal ecuatoriano introducen distorsiones operativas severas; al extinguirse los parámetros cuantitativos encargados de catalogar el tráfico de

estupefacientes, se produce un endurecimiento desproporcionado de la política criminal. Esta supresión dificulta que las autoridades distingan de forma objetiva la tenencia destinada al autoconsumo de las conductas de expendio, lesionando directamente las garantías básicas del procesado" (p. 7).

De igual manera, Guano et al. (2025), afirman que los fenómenos de punitividad demagógica propician la creación de reformas normativas de carácter puramente reactivo, las cuales sacrifican la dosimetría justa de las sanciones. En este contexto, la eliminación de la tabla técnico-cuantitativa constituye un reflejo de cómo las demandas colectivas y mediáticas desplazan al rigor científico, estructurando tipos penales indeterminados que quebrantan el marco constitucional y propician la fragmentación de criterios en los tribunales. (p. 12).

Jaramillo (2023), en la tesis de maestría titulada: "Límites al poder punitivo en un Estado garantista de derechos", desarrollada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, argumenta que: "Cualquier norma penal que delegue en el juzgador la determinación esencial del tipo sin parámetros claros, como ocurre con el Art. 220 COIP post reforma, constituye una delegación inconstitucional que el sistema de justicia no puede sostener sin quebrantar la igualdad y la proporcionalidad" (p. 89).

Merizalde y Caicedo (2019), en el artículo titulado: "Populismo punitivo: un mecanismo para lograr la legitimidad de poder dentro de un Estado", desarrollado en la Universidad de los Andes, Colombia-Ecuador, concluyen señalando que: "Los Estados que legislan bajo populismo punitivo crean tipificaciones ambiguas que criminalizan conductas sin diferenciación proporcional generando inseguridad jurídica que afecta principalmente a poblaciones vulnerables y que a la larga es declarativa de inconstitucionalidad" (p. 156).

Olivares (2024), en la tesis doctoral titulada: "Populismo y Derecho Penal", desarrollada en la Universidad de Alicante, España, explica que: "La eliminación de parámetros cuantitativos en delitos de drogas sin reemplazo técnico constituye un retroceso garantista que transforma el derecho penal en instrumento de política criminal reactiva vulnerando principios básicos del Estado de Derecho y requiriendo interpretación judicial que reactive los estándares mínimos de certeza legal" (p. 234).

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. UNIDAD I. GARANTISMO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA POLÍTICA CRIMINAL DE DROGAS

3.2.1.1 El poder punitivo del Estado de derechos y justicia

Comprender el régimen penal de drogas en el país obliga a examinar de cerca cómo se manifiesta el poder punitivo del Estado (*ius puniendi*). Es fundamental entender que este poder no es algo absoluto, al contrario, se trata de una función estrictamente condicionada por el modelo estatal que dicta la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, como bien señala Jaramillo (2023), en un Estado constitucional de derechos y justicia, la potestad punitiva debe someterse a límites infranqueables que impidan el desborde de la fuerza estatal sobre la libertad individual. Por ello, el derecho penal debe operar como un filtro garantista que logre frenar la tendencia represiva evitando cualquier tipo de exceso interpretativo por parte de los operadores de justicia; a pesar de esto, decisiones recientes como la eliminación de los umbrales técnicos sugieren un riesgo real de que el Estado sobrepase estos límites constitucionales.

De la misma manera, esta urgencia por establecer restricciones encuentra un respaldo sólido en la doctrina nacional contemporánea. Guano et al. (2025), sostienen que el poder de castigar debe estar dirigido a minimizar la arbitrariedad de los jueces y la aflictividad innecesaria de las penas, garantizando que estas guarden una estricta proporcionalidad con la conducta y bajo esta visión, la sanción debe representar el dolor mínimo indispensable dentro de un marco de plenas garantías. Sin embargo, al suprimirse parámetros objetivos de gramaje se debilita la protección del ciudadano frente a un sistema que prioriza la severidad sobre la técnica jurídica.

2.2.1.2. Principios de mínima intervención, legalidad y taxatividad penal

Tras la eliminación de las tablas de umbrales en 2023, la frontera que divide el consumo del tráfico se ha vuelto peligrosamente difusa, lo que termina por fracturar la seguridad jurídica. De hecho, si una persona no logra anticipar las consecuencias legales de su conducta el sistema deja de resguardar derechos fundamentales para enfocarse en un control social que roza lo arbitrario. En este contexto, Velastegui y Rodríguez (2024) sostienen que la justicia penal debe operar bajo los principios de subsidiariedad o *ultima*

ratio, lo que implica que la prisión tendría que ser el último recurso del Estado y nunca su primera opción. Sin embargo, en la realidad judicial ecuatoriana, el hecho de criminalizar la tenencia mínima por carecer de una guía técnica choca directamente con este pensamiento garantista.

Desde el marco constitucional, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que nuestra legislación es un Estado de derechos y justicia, siendo un precepto fundamental que obliga a que cualquier acto ya sea administrativo o judicial se someta estrictamente a la vigencia de los derechos humanos. Por lo tanto, la eliminación de una herramienta técnica que garantizaba una aplicación justa de la Ley pierde total legitimidad si desemboca en decisiones arbitrarias, dando que el poder punitivo tiene el deber de autolimitarse para no vulnerar la dignidad humana, vinculándose así con el principio de legalidad del Art. 76, numeral 3 de la Carta Magna.

De igual importancia, el *ius puniendi* y el principio de legalidad trabajan juntos para asegurar que todo esté bien establecido y sea fácil de entender. Las infracciones y las penas deben estar tipificadas de manera clara y precisa para que todos sepan qué se espera de ellos y qué puede pasar si no siguen las reglas, fundamental para que el *ius puniendi* y el principio de legalidad funcionen correctamente. Si bien el tráfico de drogas está presente en el COIP, la especificidad que aportaba la tabla permitía una adecuación típica acorde a la gravedad real de cada conducta. Al respecto, Albán (2021) advierte que sin este parámetro la tipicidad se vuelve "abierta" dejando la sanción a voluntad de la interpretación discrecional de cada juzgador; de este modo, la falta de taxatividad deja en total vulnerabilidad a los consumidores, quienes quedan expuestos a procesos penales por conductas que por mandato constitucional no deberían ser criminalizadas.

2.2.1.3. Proporcionalidad y consecuencias de la desarticulación técnica

La proporcionalidad dictada en el Art. 76, numeral 6 funciona como otro límite infranqueable para el poder del Estado, ya que dicho principio demanda que exista una correlación justa entre qué tan grave fue el hecho y qué tan severa es la sanción. Sin embargo, al carecer de una métrica que diferencie la escala de la infracción la aplicación de penas se vuelve desproporcionada de forma casi inevitable. Por lo tanto, un sistema que pretende castigar con el mismo rigor a quien posee cantidades mínimas que a un gran traficante

termina por romper el equilibrio jurídico transformando la justicia en un simple acto de castigo desmedido.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal es la norma que materializa la facultad de castigar del Estado su uso no puede ser absoluto, ya que se debe someter a límites legales rigurosos. Por la cual, la normativa penal tendría que servir como un escudo que proteja al ciudadano frente a posibles abusos de poder; conforme el Art. 3 del COIP reafirma el principio de mínima intervención penal, el cual exige que el derecho penal aparezca después de todo únicamente como el último recurso (*ultima ratio*) cuando las demás vías de solución ya han fallado.

El principio de mínima intervención penal se ve gravemente comprometido tras la derogación de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 en el cual se desprende que ha desaparecido el parámetro técnico que permitía a los jueces diferenciar de manera objetiva entre un consumidor y un traficante. De hecho, esta herramienta era esencial para asegurar que el sistema penal no invadiera áreas que originalmente corresponden al ámbito de la salud pública.

La ausencia de estos umbrales técnicos provoca que conductas relacionadas con la tenencia para el consumo personal corran el riesgo de ser absorbidas por el sistema carcelario, ya que no existe un límite claro de que el sistema judicial tiende a criminalizar al punto más débil procesando a personas bajo las escalas de tráfico ilícito del Art. 220 numeral 1 del COIP. Por consiguiente, este fenómeno dispara el número de personas privadas de libertad y profundiza el hacinamiento castigando la adicción en lugar de ofrecer el tratamiento y la rehabilitación que la Constitución exige.

De igual importancia, la operatividad del sistema penal ecuatoriano descansa sobre los principios de legalidad y tipicidad. El Art. 13 del COIP prohíbe la interpretación extensiva de la ley exigiendo que los tipos penales se apliquen de forma estricta. Sin embargo, la supresión de la tabla genera un vacío que dificulta cumplir este mandato; a la inversa de lo que debería ser un proceso transparente, la falta de claridad técnica obliga al juzgador a interpretar hechos sin un sustento normativo previo violentando así la seguridad jurídica del procesado.

Asimismo, el Art. 25 del COIP estipula que toda conducta penalmente relevante debe estar descrita de manera inequívoca. La tabla de umbrales funcionaba precisamente como el elemento que otorgaba esa taxatividad al diferenciar la tenencia para consumo del tráfico. A pesar de esto, al eliminarse dicho instrumento, se produce una colisión directa con el Art. 364 de la Constitución el cual prohíbe la criminalización del consumo. Esta falta de distinción técnica convierte a la norma penal en un precepto ambiguo y de difícil aplicación.

Para concluir, esta desarticulación normativa incrementa peligrosamente la discrecionalidad judicial, el operador de justicia al carecer de una escala objetiva debe decidir subjetivamente si una cantidad mínima constituye tráfico ilícito de conformidad con el Art 220 del COIP; siendo que, esta subjetividad no solo vulnera el principio de legalidad, sino que fomenta una aplicación desproporcionada de la pena transformando un problema de salud en un conflicto penal de resolución incierta.

2.2.1.4.Principio de legalidad penal como garantía de seguridad jurídica

El principio de legalidad no debe entenderse simplemente como un concepto técnico sino como el compromiso ético del Estado de no actuar de forma sorpresiva contra sus ciudadanos. Mir Puig (2020), sostiene que este principio exige que la ley sea lo suficientemente clara para que cualquier persona comprenda exactamente qué está prohibido. En el ámbito de las sustancias, la legalidad se traduce en el derecho a saber con precisión dónde termina el consumo y dónde empieza el delito. Sin embargo, al desaparecer los umbrales, el individuo queda a libre disposición de interpretaciones que pueden variar drásticamente de un juzgado a otro.

En cambio, la seguridad jurídica actúa como el complemento indispensable de la legalidad ya que ofrece la certeza de que las reglas del juego se mantendrán estables. Silva (2021), explica que esta seguridad permite que la vida en sociedad sea predecible evitando que el poder punitivo se convierta en una especie de lotería judicial. En nuestra legislación tras la derogación de umbrales en el año 2023 esa estabilidad se debilitó profundamente, en que el ciudadano ya no cuenta con un parámetro objetivo para defender su condición de consumidor generando una angustia jurídica evidente ante la posibilidad de ser procesado y sentenciado de forma arbitraria.

Por otra parte, bajo la vigencia de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, el ciudadano gozaba de un límite claro entre el ámbito del derecho penal y la salud pública. Por

ejemplo, si una persona portaba hasta 10 gramos de marihuana o 2 gramos de pasta base de cocaína contaba con el respaldo de un parámetro técnico objetivo que definía dicha tenencia como consumo personal, esta precisión permitía que el individuo conociera de antemano las reglas aplicables de las cuales también evitaba que su libertad dependiera de la interpretación momentánea de una autoridad.

2.2.1.5. Desvanecimiento de la seguridad y el trípode de la Corte Constitucional

Tras la derogación de esta tabla mediante el Decreto Ejecutivo No. 28, esa seguridad se ha desvanecido; ya que el mismo ciudadano que antes sabía que portar 8 gramos de marihuana estaba dentro de lo permitido, hoy se enfrenta a un escenario de total incertidumbre; desde otro contexto, al no existir el número exacto que valide su condición de consumidor su situación queda sujeta a la discrecionalidad judicial; por lo cual, un fiscal o un juez debe interpretar y demostrar su "intención" de poner en el mercado conforme el Art. 220 numeral 1 del COIP pero lo hace sin una guía técnica que restrinja ese juicio subjetivo.

Esta ausencia de parámetros objetivos facilita la posibilidad de un procesamiento arbitrario porque la distinción entre el uso personal y el microtráfico se ha vuelto confusa, mientras que antes la tabla de umbrales funcionaba como un mecanismo de defensa frente al poder punitivo y hoy el consumidor depende de valoraciones psicosomáticas o toxicológicas que no siempre se realizan a tiempo. Se ha pasado de un sistema de reglas claras y previsibles a uno de inseguridad donde la posesión de cantidades mínimas puede ser absorbida por el sistema carcelario bajo penas desproporcionadas.

La sentencia No. 2913-17-EP/23 establece que la seguridad jurídica es el derecho de toda persona a estar informada de antemano con relación a las normas que le seas de aplicación, ya que no se trata de la simple existencia de normas, sino del cumplimiento de, como mínimo, cuatro características que hacen que el sistema sea realmente seguro:

- ❖ Previsibilidad: El individuo debe poder anticipar las consecuencias legales de sus actos basándose en normas ya existentes.
- ❖ Determinación: Las reglas deben ser claras y precisas, sin dejar lugar a dudas.
- ❖ Estabilidad: Las leyes no deben cambiar de forma repentina, permitiendo que el ciudadano confíe en su vigencia a largo plazo.

❖ **Coherencia:** El sistema legal no debe contar con contradicciones internas que confundan al usuario.

Este concepto funciona especialmente como un freno necesario frente a la arbitrariedad estatal, significando que ninguna autoridad tiene la potestad de alterar la situación legal de una persona por voluntad propia o mediante procesos improvisados; es así que cualquier cambio solo se considera válido si se realiza a través de las vías legales previamente escritos y decididos por la autoridad competente.

Además, según la sentencia No. 1844-18-EP/23 de la Corte Constitucional se evidencia que la seguridad jurídica se sostiene sobre un trípode conceptual en el que se ve inmersa la confiabilidad, la certeza y la no arbitrariedad; es decir, la confiabilidad se garantiza mediante el respeto al principio de legalidad en la creación de normas; la certeza asegura que las reglas de juego permanezcan estables y coherentes permitiendo a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos; y, finalmente este principio exige la proscripción de la arbitrariedad obligando a que los órganos administrativos y judiciales se sometan estrictamente a preceptos legales previos en lugar de actuar bajo criterios subjetivos. A pesar de esto, en el contexto del régimen de drogas la eliminación de los umbrales fractura esta estructura al diluir la certeza técnica.

2.2.1.6. Vacío legal, carga de la prueba y vulneración de la proporcionalidad

Ante el vacío dejado por la derogación de los umbrales la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución No. 14-2023, en cumplimiento de Código Orgánico de la Función judicial Art. 180.6. En esta resolución se intenta rescatar la seguridad jurídica al recordar a los jueces que la sola posesión de la sustancia no es prueba suficiente de tráfico; es decir, la resolución enfatiza que el fiscal debe demostrar la "intencionalidad" de traficar en el mercado, más allá de la cantidad incautada. Sin embargo, esto traslada de forma indirecta la carga de la prueba al procesado y aumenta la discrecionalidad puesto que la intención es un elemento subjetivo sumamente difícil de medir técnicamente.

Esta situación afecta directamente la proporcionalidad penal, al no existir una escala clara que tiende a castigar con la misma severidad a un consumidor que a un traficante. “Cuando la legalidad es difusa, la pena deja de ser proporcional a la lesividad del acto” (Ragués, 2022). La falta de umbrales empuja a los juzgadores a dictar sentencias que no guardan relación con el daño causado a la sociedad, el equilibrio necesario entre la falta y la

sanción desaparece frente a la ausencia de métricas objetivas de gramaje que distingan las conductas.

Desde el marco legal, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador es clara al señalar que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a normas previas y claras; vulnerando el sistema judicial que debe improvisar criterios para llenar el vacío de la tabla de umbrales derogada. Por ejemplo, en la aplicación del Art. 220 numeral 1 del COIP, el juez tiene ahora el poder de decidir si un gramo constituye consumo o tráfico ilícito, derivando a emitir sentencias con pena privativa de libertad de uno a tres años para alguien que, antes de esto era derivado al sistema de salud pública.

En este punto, la Sentencia No. 7-17-CN/19 establece parámetros obligatorios para evitar la criminalización de personas con adicciones. El fallo concluye que la tenencia para consumir de manera personal es un ejercicio de un derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, y por lo tanto no puede ser objeto de sanción. La Corte concluyó que superar las cantidades máximas no puede ser considerado por sí mismo como un delito; corresponde a la fiscalía demostrar la existencia de una actuación de tráfico para poder romper la presunción de inocencia que tiene el usuario.

Esta falta de certeza técnica contamina la política criminal y contradice la jurisprudencia constitucional. En conclusión, al eliminar los umbrales, se ignora que la proporcionalidad exige tratar de forma distinta a quienes están en situaciones diferentes. La afectación es profunda se termina llenando las cárceles con los eslabones más débiles de la cadena. La verdadera seguridad jurídica, que debería proteger al ciudadano del error estatal, desaparece después de todo entre expedientes y criterios subjetivos tras la derogación de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013.

2.2.1.7. Proporcionalidad penal y estricta legalidad en la política de drogas del Ecuador

La proporcionalidad es una exigencia de justicia que obliga a que la gravedad de la pena sea equivalente a la lesividad de la conducta. Según sostiene Hassemer (2021), este principio actúa como un límite al poder del Estado, impidiendo el uso de penas excesivas para infracciones que no lesionan gravemente a la sociedad. De igual importancia, en el caso de las sustancias, esto exige que el sistema distinga claramente entre quien consume y quien

tráfica. De otra manera, el sistema penal corre el riesgo de criminalizar la enfermedad bajo el disfraz de seguridad.

En primer lugar, dentro de la legislación nacional, el artículo 76 numeral 6 de la Constitución establece el mandato de la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Asimismo, este precepto se complementa con el artículo 12 numeral 16 del COIP, el cual obliga a los jueces a imponer penas que no excedan lo estrictamente necesario. No obstante, la eliminación de los umbrales de consumo mediante el Decreto Ejecutivo No. 28 en noviembre de 2023 ha generado un vacío técnico profundo. Por tanto, esta ausencia de parámetros objetivos dificulta la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Para entender la magnitud del cambio, ahora es preciso analizar el régimen de umbrales que operó bajo la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013. Esta herramienta permitía a los operadores de justicia identificar las cantidades máximas admisibles para el consumo personal. A continuación, se detallan los gramajes que servían de guía técnica para evitar la criminalización innecesaria de los usuarios:

Tabla 1
Cantidades máximas para consumo personal (CONSEP 2013)

Sustancia	Cantidad Máxima (Gramos peso neto)
Marihuana	10
Pasta de base de cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0.1
Metiendoximetanfertamina	
(Éxtasis)	0.015
Anfetaminas	0.040

Nota: Datos recuperados de la resolución 001-CONSEP-CD-2013
Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Análisis de la tabla: El examen analítico de los parámetros cuantitativos unificados en la Tabla 1 demuestra que el régimen penal de drogas en el Ecuador contó durante una década, con un instrumento de base científica diseñado, mismo que aportaría para dotar de taxatividad y predictibilidad al sistema de enjuiciamiento criminal. La fijación de gramajes

específicos netos para sustancias de diversa naturaleza y potencialidad lesiva, tales como 10 gramos para la marihuana, 2 gramos para la pasta base de cocaína y 1 gramo para el clorhidrato de cocaína; operaba como un mandato de atipicidad objetiva que delimitaba de forma matemática la frontera entre el derecho a la salud y la conducta relevante para el derecho penal. Al establecerse un peso límite inferior a través de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, las agencias de control judicial poseían una métrica unificada que impedía la activación del poder punitivo del Estado ante hallazgos de mínima lesividad social, garantizando con ello la presunción de inocencia del portador.

Desde una perspectiva constitucional, los umbrales detallados en la matriz instrumentalizaban de forma directa el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual prohíbe expresamente la criminalización de las adicciones al catalogarlas como un fenómeno de salud pública. La existencia de estas escalas numéricas blindaba al eslabón más vulnerable de la cadena frente a la discrecionalidad de los operadores de justicia, convirtiendo la posesión de dosis mínimas en un hecho penalmente irrelevante regido por los principios de lesividad y libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

No obstante, tras la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 28 (2023), que ordenó la derogatoria total de esta tabla técnico-científica, el sistema procesal ecuatoriano prescindió de este baremo de certeza legal, sumiendo a la ciudadanía en un estado de marcada incertidumbre jurídica donde la determinación del consumo ya no responde a un pesaje objetivo previo, sino a valoraciones cualitativas e indiciarias de carácter subjetivo.

2.2.1.8. Justificación de la mano dura y endurecimiento punitivo

El gobierno de Daniel Noboa justificó la eliminación de la tabla de umbrales bajo la premisa de que este instrumento técnico se había convertido en un obstáculo para la seguridad pública. Además, argumentó que la existencia de parámetros mínimos de posesión fomentaba un entorno de impunidad, permitiendo que el microtráfico operara con mayor libertad al amparo del consumo personal. En este sentido, la derogatoria de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 buscó erradicar lo que la actual administración consideraba un permiso implícito para la comercialización de drogas en espacios públicos.

Si bien es cierto que esta medida se alinea con los objetivos del denominado Plan Fénix la estrategia central que busca recuperar el control del territorio nacional, la

eliminación de la tabla se concibió como una acción de "mano dura". Igualmente, esta medida tenía por finalidad desarticular la economía delictiva menor; pretendiéndose otorgar a la policía y a la fiscalía una mayor flexibilidad de actuación en el propósito de procesar cualquier tenencia. Al mismo tiempo el gobierno se planteó el objetivo de frenar la “normalización” del consumo callejero, dado que consideraba que el lanzamiento de los umbrales comunicaría un mensaje de tolerancia “cero”, a pesar de que la eficacia de esta medida es algo que se ha puesto en entredicho por diversos sectores, pues el hecho de no disponer de métricas claras no ha supuesto un freno al narcotráfico, sino que ha desplazado la carga de la prueba sobre personas vulnerables.

Antes de la reforma actual, la ley castigaba el delito de acuerdo con la cantidad incautada. El artículo 220 numeral 1 del COIP tenía una escala de penas que variaba según la cantidad incautada, esto quiere decir que la normativa buscaba que el castigo se adaptara al papel de cada persona en el delito. El texto original establecía penas que comenzaban en dos meses de prisión para los casos más leves, de este modo, se evitaba que personas que cometieran delitos menores recibieran el mismo trato que los grandes delincuentes.

Se presenta un cuadro comparativo que detalla la evolución de las penas privativas de libertad según la escala de tráfico, contrastando el texto original con la normativa reformada que rige actualmente:

Tabla 2

Comparativa de Escalas de Tráfico (COIP 2014 vs. Reformas)

Escala de Tráfico	Sanción Original (2014)	Sanción Reformada (Vigente)
Mínima Escala	2 a 6 meses	3 a 5 años
Mediana Escala	1 a 3 años	5 a 7 años
Alta Escala	5 a 7 años	19 a 22 años
Gran Escala	10 a 13 años	22 a 26 años

Elaborado por: Taday Nelson - Urrutia Carolina

Análisis de la tabla: Los datos cronológicos y punitivos condensados en la Tabla 2 evidencian una mutación radical en la política criminal del Estado ecuatoriano, caracterizada por un incremento geométrico de las sanciones privativas de libertad. Al comparar el diseño

original del Código Orgánico Integral Penal de 2014 con el esquema de reformas posteriores, es evidente que la dosimetría abandonó el modelo de estricta proporcionalidad para pasar a un modelo abiertamente represivo. La señal más evidente de esta transformación se expresa en la línea mínima, donde la sanción tuvo un aumento punitivo desproporcionado al pasar de un rango mínimo y máximo de dos a seis meses, a una pena fija de tres a cinco años de prisión. Este endurecimiento desnaturaliza la naturaleza de la infracción consideradas de mínima lesividad, asimilándola automáticamente a delitos con mayor gravamen social y provocando la incorporación forzada de pequeños tenedores al ámbito penitenciario.

Las variaciones aplicadas a las escalas intermedia y superior consolidan el paradigma del populismo punitivo dentro de la legislación nacional, la penalidad máxima se elevó de 7 a 22 años, mientras que en la gran escala el techo punitivo se fijó en 26 años de privación de libertad, equiparándose a tipos penales de extrema gravedad como el asesinato. Como bien advierten Velastegui-Guerra y Rodríguez-Ruiz (2024), esta homogenización de penas severas diluye la frontera teleológica entre los eslabones más débiles del tráfico local y las estructuras macrodelictivas del narcotráfico transnacional. Al carecer actualmente de la tabla de umbrales cuantitativos que funcionaba como el complemento técnico de esta matriz, la aplicación de estas escalas vigentes queda desprovista de un baremo científico objetivo. En consecuencia, el aparato judicial se ve compelido a aplicar rangos de prisión sumamente elevados basándose en valoraciones indiciarias, lo cual perpetúa el hacinamiento penitenciario y lesiona de forma directa la dosimetría penal garantista.

2.2.1.9. Consecuencias del modelo represivo y la necesidad de parámetros técnicos

Al no detallar una cantidad máxima de gramos, cualquier persona corre el riesgo de ser procesada bajo la escala mínima, cuya pena se incrementó de uno a tres años. Esta situación choca con la Resolución No. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia, la cual exige a la Fiscalía probar la intención de tráfico, el aumento de las penas mínimas refleja un endurecimiento punitivo que, a menudo, ignora la vulnerabilidad del consumidor con adicciones.

Al comparar ambos regímenes se observa una clara pérdida de proporcionalidad, mientras que el sistema anterior utilizaba umbrales científicos para proteger al consumidor de acuerdo al artículo 364 de la constitución, el modelo actual tiende a la unificación de penas elevadas. Como señalan Velasteguí y Rodríguez (2024), reducir los umbrales

desvanece la línea entre microtráfico y consumo, condenando a la legislación a repetir errores de leyes represivas pasadas, como la Ley 108. Por consiguiente, esto genera un aumento injustificado en el hacinamiento carcelario y en los costos para el Estado.

Analizando todo este ámbito, la política de drogas actual en nuestro país parece priorizar el impacto mediático y el mensaje de "mano dura" por encima de una justicia que funcione de forma lógica y técnica. La justicia penal solo es equitativa cuando trata de manera distinta al consumidor quien enfrenta un problema de salud y al traficante quien comete un delito. No obstante, al imponer años de cárcel por cantidades mínimas que antes se consideraban consumo, el Estado pierde la racionalidad y la proporcionalidad en sus sanciones.

Esta falta de límites objetivos, sumada a la ausencia de tablas de gramaje, termina convirtiendo al sistema judicial en una herramienta que persigue a las personas más pobres y vulnerables en lugar de desarticular a las grandes mafias. Por ello, la solución indispensable es recuperar parámetros técnicos que frenen el poder del Estado y garanticen que nadie sea encarcelado por su adicción. De este modo, se evitaría que la cárcel sea la única respuesta para un problema que, después de todo, es esencialmente humano y de salud pública.

2.2.2. UNIDAD II: EVOLUCIÓN NORMATIVA Y CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

3.2.2.1. Génesis y evolución histórica del régimen penal de drogas en Ecuador.

La historia del control de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas en el Ecuador no inicia con el derecho penal moderno sino con regulaciones de carácter sanitario, cabe mencionar que durante la época colonial y los primeros años de la República el uso de sustancias estupefacientes, principalmente el opio y la coca estaba vinculado a prácticas medicinales y tradicionales; por ende no existía una prohibición penal propiamente dicha sino un control de boticas y farmacias que buscaba evitar el envenenamiento accidental.

A finales del siglo XIX, el Ecuador comenzó a cambiar su forma de controlar las drogas debido a las primeras convenciones internacionales que se desarrollaron en Shanghái. En ese momento, el Ecuador comenzó a adoptar una visión más estricta acerca del control de drogas, aunque esto seguía estando muy relacionado con la salud pública. Los primeros

códigos penales que se crearon en Ecuador no consideraron el tráfico de drogas como un delito especial, sino que se consideró como un delito contra la salud pública o como la práctica ilegal de la medicina.

2.2.2.2. La irrupción del modelo prohibicionista y la influencia estadounidense

A mediados del siglo XX, la política criminal en Ecuador cambió mucho, esto sucedió debido a que los Estados Unidos ejercieron mucha presión y se firmó la Convención Única sobre Estupefacientes en 1961. Este acuerdo internacional dijo que las drogas eran algo muy malo para la humanidad y que había que erradicarlas con leyes penales muy duras.

En ese momento, Ecuador cambió su enfoque, entonces decidió dejar de lado el control sanitario y se enfocó en la seguridad nacional, consecuentemente a las personas que consumían drogas empezaron a considerarlas como parte de la delincuencia internacional y dejaron de verlas como pacientes. Esto explica por qué las leyes que vinieron después se redactaron con un lenguaje de guerra. Se priorizó castigar a los consumidores en lugar de prevenir el consumo y tratar el problema médicamente.

La Ley 108: El auge de la intolerancia y el punitivismo.

En 1990 se promulgó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108), la cual representó el periodo más oscuro para los derechos fundamentales en el ámbito legal de drogas. El lenguaje utilizado en la Ley 108 no era neutro, estaba cargado de una semántica de estigmatización que permeó profundamente la psicología de los jueces de la época; ya que al referirse a las sustancias como un "veneno" o un "flagelo" la ley abandonaba la técnica jurídica para adoptar una retórica moralista.

Esta terminología influenciaba al juzgador para ver al procesado no como un sujeto de derechos sino como un enemigo social. El uso de términos tan ofensivos justificaba en la mente del operador de justicia, la imposición de penas draconianas y el abandono de garantías procesales básicas, pues se consideraba que el "mal" que representaba la droga debía ser extirpado sin contemplaciones.

2.2.2.3. La Revolución de Montecristi y el paradigma del Buen Vivir

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 rompió con el legado de la Ley 108 al introducir el Art. 364; un comentario palabra por palabra del Art. 364 revela el cambio de paradigma: "Las adicciones son un problema de salud pública": Se evidencia que el constituyente desplaza la sustancia del campo penal al médico.

"Al Estado le corresponderá desarrollar programas, en ningún caso se permitirá su criminalización": Se entiende por una prohibición expresa de castigar el consumo, conectado directamente con el derecho a la intimidad (Art. 66. 20) y al libre desarrollo de la personalidad (Art. 66. 5). El Estado reconoce que la decisión de consumir sustancias pertenece a la esfera privada del individuo siempre que no afecte derechos de terceros; pero, criminalizar el consumo sería invadir el fuero interno del ciudadano castigando una autolesión que no tiene relevancia para el derecho penal que se rige por el principio de lesividad.

2.2.2.4.El COIP y la institucionalización técnica de la tabla (2014)

El 10 de agosto de 2014 entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual derogó gran parte de la Ley 108; es así como el Art. 220 fue una innovación dogmática al clasificar el tráfico ilícito en cuatro escalas.

Desglose de las escalas del COIP y la necesidad de la tabla.

El Código Orgánico Integral Penal establece una diferenciación punitiva marcada:

- ❖ **Mínima escala:** Sancionada con 2 a 6 meses de privación de libertad.
- ❖ **Mediana escala:** Sancionada con 1 a 3 años
- ❖ **Alta escala:** Sancionada con 5 a 7 años
- ❖ **Gran escala:** Sancionada con 10 a 13 años.

Sin la tabla de umbrales, es técnicamente imposible saber en qué inciso encuadrar una conducta. ¿En qué punto exacto un gramo de cocaína deja de ser mínima escala para ser mediana? Al eliminarse el parámetro cuantitativo se elimina el fundamento del tipo penal transformándolo en una "norma penal en blanco" que el juez debe llenar arbitrariamente. La tabla de umbrales era el único instrumento que permitía que la pena de un (1) año no fuera

aplicada a quien merecía o viceversa, garantizando el principio constitucional de la proporcionalidad.

2.2.2.5.La crisis del 2023: Populismo punitivo y vacío legal

En agosto de 2023, se reformó el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal para aumentar las penas y en noviembre se derogó totalmente la tabla de umbrales.

Esta reforma se inscribe en las dinámicas de populismo punitivo denunciadas por la doctrina. Según Albán (2021), cuando el legislador no define criterios objetivos para distinguir entre consumo y tráfico se habilita un margen de discrecionalidad que deriva en un uso punitivo desproporcionado del derecho penal, esta falta de claridad convierte al tipo penal en una "tipificación abierta". Por otra parte, García (2022), explica que estas reformas responden a intereses políticos más que a análisis técnicos, lo que provoca que pequeñas cantidades sean tratadas como tráfico sin fundamento legal claro. De esa manera, la derogación de la tabla de umbrales genera criterios discrecionales peligrosos que violan el principio de proporcionalidad de la pena y emiten sentencias dispares entre provincias.

2.2.2.6.Impacto actual: La discrecionalidad judicial como riesgo

Hoy en día el vacío legal post-reforma 2023 ha provocado que la Fiscalía procese por tráfico ilícito incluso posesiones mínimas sin fundamento claro. Esta evolución histórica nos muestra que nuestro sistema penal ha pasado de un control sanitario a un garantismo técnico para finalmente caer en una etapa de incertidumbre que amenaza la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos.

2.2.2.7.Inserción y Análisis Explicativo del Art. 220, numeral 1 del COIP

La estructura punitiva del tráfico ilícito en la legislación ecuatoriana se fundamenta en la progresividad de la pena según la escala de participación. A continuación, se transcriben las escalas antes de la reforma del Art. 220, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal:

“...1.- Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las cantidades previstas en las escalas de las resoluciones emitidas por el órgano competente en materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala: de uno a tres años. b) Mediana escala:

de tres a cinco años. c) Alta escala: de cinco a siete años. d) Gran escala: de diez a trece años...”

Análisis de la inaplicabilidad por escalas ante el vacío legal:

❖ **Mínima escala:** Al no existir un umbral superior definido la pena de uno a tres años pierde su asidero técnico, es decir que sin la tabla el juez no tiene certeza sobre si la posesión de un gramo pertenece a esta escala o, por el contrario, debería considerarse consumo, vulnerando la predictibilidad del sistema.

❖ **Mediana y Alta escala:** Estas escalas intermedias son las más afectadas por la discrecionalidad pues la falta de un límite superior e inferior provoca que conductas con gravedades dispares sean sancionadas bajo un mismo inciso rompiendo la proporcionalidad que exige que a mayor cantidad corresponda mayor sanción.

❖ **Gran escala:** La severidad de esta escala (10 a 13 años) requiere una certeza absoluta de que se trata de un narcotraficante de alto impacto, sin parámetros cuantitativos el juzgador podría aplicar esta pena máxima basándose en criterios subjetivos de "peligrosidad", criminalizando desproporcionadamente a poseedores minoritarios.

2.2.2.8. Análisis de la Resolución CONSEP: La Precisión como Garantía

La Resolución N.º 001-CONSEP-CD-2013 constituyó el pilar de la seguridad jurídica en la materia. Esta norma técnica establecía gramos exactos para diferenciar el consumo personal:

- **Mariguana:** 10 gramos.
- **Pasta base de cocaína:** 2 gramos.
- **Clorhidrato de cocaína:** 1 gramo.
- **Heroína:** 0.1 gramos.

Estos gramos exactos garantizaban que el consumidor no fuera encarcelado operativizando el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador; al existir un peso definido, el policía, el fiscal y el juez tenían un mandato de atipicidad, si la cantidad era igual o inferior a lo marcado, no existía delito de tráfico ilícito sino un problema de salud. La tabla

suprimía la necesidad de interpretar la intención del poseedor brindando una protección objetiva frente al poder punitivo del Estado.

2.2.2.9. Jurisprudencia y los Efectos del Decreto Ejecutivo N.º 28

El Decreto Ejecutivo N.º 28 de noviembre de 2023 ordenó la derogatoria de la tabla de umbrales del CONSEP, siendo esta medida abrupta que rompió la estructura del control judicial al dejar al Art. 220 numeral 1 del COIP sin su complemento técnico indispensable.

Desde una perspectiva jurisprudencial este decreto generó una parálisis en la interpretación uniforme de la ley y al no existir la tabla de umbrales se ha desplazado la carga de definir el delito del Legislativo al Judicial teniendo un efecto inmediato como la existencia de sentencias dispares; lo que un Juez en Riobamba considera consumo otro Juez bajo las mismas condiciones puede considerarlo tráfico en mínima escala. Esta disparidad constituye una fractura al control jurisdiccional ya que no se juzga bajo la ley previa y cierta sino bajo la convicción íntima y subjetiva de cada magistrado.

2.2.2.10. Crítica Dogmática: Delegación Inconstitucional y Falta de Certeza

La delegación de la determinación del tipo penal al juzgador es por esencia inconstitucional. Según Jaramillo (2023), cualquier norma que permita al juez decidir los elementos esenciales del delito en este caso, la cantidad para la escala sin parámetros claros es una delegación que el sistema de justicia no puede sostener sin quebrantar la igualdad; por la cual, el juez deja de ser un aplicador de la ley para convertirse en un creador de la norma penal en el caso concreto.

En concordancia, Merizalde (2019), sostiene que el populismo punitivo crea tipificaciones ambiguas que criminalizan conductas sin diferenciación proporcional; qué, al eliminar los umbrales genera una inseguridad jurídica que afecta principalmente a las poblaciones vulnerables ya que la indeterminación normativa permite una aplicación arbitraria de la ley alejándose de los estándares de certeza que exige un Estado de Derecho garantista.

2.2.2.11. Diferenciación teleológica: Microtráfico frente al Consumo y su Impacto Social

Desde una perspectiva dogmática y criminológica es imperativo distinguir los fines que persiguen el microtráfico y el consumo masivo ya que su lesividad social es

diametralmente opuesta; mientras que, el microtráfico tiene una finalidad eminentemente mercantilista y de lucro, buscando la expansión de la dependencia en sectores vulnerables para asegurar un mercado de consumo local lo que genera externalidades negativas como el incremento de la violencia urbana, la captación de menores de edad para redes delictivas y la degradación de la seguridad ciudadana. Por otro lado, el consumo masivo no posee un fin de daño a terceros, sino que se agota en la esfera personal del individuo, una vez que el impacto social del consumo debe abordarse desde la salud pública una vez que no se ha reducido su criminalización. Así también, estigmatiza al usuario, dificulta su acceso a tratamientos y satura el sistema penitenciario con personas que no representan un peligro para la seguridad del Estado mientras que el microtráfico lesiona el orden público, la criminalización del consumo vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad.

2.2.2.12. Tendencia internacional y comparativa regional de umbrales

La implementación de parámetros cuantitativos no es un fenómeno exclusivo del Ecuador, responde a una tendencia regional y global hacia la despenalización técnica. Esta corriente busca establecer criterios de certeza para que las fuerzas del orden y el poder judicial centren sus esfuerzos en las estructuras criminales y no en el eslabón más débil de la cadena del consumidor.

A continuación, se presenta una tabla comparativa que ilustra cómo diversos países de la región han establecido umbrales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos:

Tabla 3

Tabla comparativa de diversos países y su normativa

País	Sustancia	Cantidad Permitida (Umbral de Consumo)	Base Legal / Referencia
Ecuador	Marihuana Cocaína	/ 10g /2g (Derogada en 2023)	Resolución 001-CONSEP-CD-2013
Colombia	Marihuana Cocaína	/ 20g / 1g	Ley 30 de 1986 y Sentencia C-221/94

Perú	Marihuana / 8g / 2g Cocaína	Artículo 299 del Código Penal
Chile	Varias Sin peso fijo (Criterio de consumo personal exclusivo)	Ley 20.000 (Art. 4)
Uruguay	Marihuana 40g (Uso recreativo regulado)	Ley 19.172
Argentina	Marihuana Sin peso fijo (Protección constitucional al consumo)	Fallo "Arriola" de la Corte Suprema

Elaborado por: Taday Nelson - Urrutia Carolina

Análisis de la tabla: Los datos expuestos permiten colegir que la tendencia jurídica en el contexto regional suramericano se orienta hacia la consolidación de baremos cuantitativos fijos como un mecanismo idóneo para salvaguardar el principio de taxatividad. Al efectuar un examen comparativo, se evidencia que legislaciones como la colombiana y la peruana determinan de forma expresa en sus cuerpos normativos los pesos netos admitidos para el autoconsumo, 20 y 8 gramos de marihuana respectivamente, lo cual dota al sistema procesal de una predictibilidad fundamental (Ley 30 de 1986; Código Penal del Perú, 1991, art. 299).

Por su parte, modelos como el uruguayo han transitado hacia una regulación integral del mercado de cannabis, fijando topes de hasta 40 gramos que operativizan la despenalización técnica en la esfera recreativa (Ley 19.172, 2013). Incluso en aquellos ordenamientos donde no impera un peso trasquilado de forma fija por el legislador, como acaece en Chile y Argentina, el control judicial se fundamenta en rigurosos estándares constitucionales que prohíben la persecución de la tenencia para uso personal exclusivo, amparándose en la tutela del derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad (Fallo "Arriola", 2009; Ley 20.000, 2005, art. 4).

Bajo este mapeo regional, la realidad normativa ecuatoriana post-reforma se sitúa en una posición de evidente asimetría y retroceso garantista. Al suprimirse los parámetros que confería la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 (2013), el Estado ecuatoriano prescindió del único instrumento que articulaba la distinción objetiva entre el enfermo crónico o adicto y el sujeto activo del delito de tráfico ilícito. Esta desconexión instrumental sitúa al país al

margen de las dinámicas de modernización procesal observadas en la región, donde el uso de sistemas inteligentes de análisis jurídico, tales como Prometea en Argentina o PretorIA en Colombia, presupone la existencia de precedentes y reglas normativas claras para optimizar la celeridad penal y erradicar el error judicial. En consecuencia, la eliminación de los umbrales científico-técnicos en el Ecuador no representa un avance metodológico, sino un desplazamiento punitivo que fuerza a los operadores locales a litigar en un entorno de marcada atipicidad y discrecionalidad interpretativa.

2.2.2.13. Análisis crítico de la eliminación de la tabla de umbrales

La transición normativa que experimentó el Ecuador a finales del año 2023 marcada por la derogatoria de los parámetros cuantitativos para el tráfico de drogas constituye uno de los retrocesos más significativos en materia de seguridad jurídica y garantismo penal de la última década, por lo que analiza cómo la desaparición de un criterio objetivo de distinción quebranta los cimientos del debido proceso y transforma la potestad punitiva en un ejercicio de discrecionalidad absoluta.

2.2.2.14. El fenómeno del populismo punitivo como motor de la reforma

La eliminación de la tabla de umbrales no respondió a un análisis técnico-científico sobre la reducción del consumo o el combate al narcotráfico sino a una dinámica de populismo punitivo. Este fenómeno se manifiesta cuando el legislador o el Ejecutivo utilizan el derecho penal como una respuesta reactiva ante la presión social o mediática, sacrificando la coherencia técnica por una aparente severidad normativa.

Autores como Guano et al. (2025), sostienen que la derogación de la tabla del CONSEP es un ejemplo claro de cómo la presión social sustituye al criterio técnico creando tipificaciones abiertas que violentan principios constitucionales. García (2022), explica que las reformas recientes al Código Orgánico Integral Penal responden más a dinámicas de punitivismo político que a un análisis técnico lo que ha provocado que pequeñas cantidades de sustancias sean tratadas como tráfico ilícito sin un fundamento legal claro.

2.2.2.15. Ruptura del principio de legalidad y taxatividad penal

El principio de legalidad exige que la ley penal sea previa, escrita y sobre todo estricta (taxativa). La eliminación de los umbrales ha transformado el Art. 220 del COIP en una

"tipificación abierta" donde la conducta prohibida carece de límites precisos. Según Albán (2021), cuando el legislador no define criterios objetivos para distinguir entre consumo y tráfico ilícito se habilita un margen de discrecionalidad que deriva en decisiones judiciales contradictorias.

Esta indefinición legal impide que los ciudadanos conozcan con certeza cuándo su conducta es punible lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, al no existir un parámetro de cantidad la norma deja de ser previsible transformando el sistema de justicia en un instrumento de arbitrariedad donde la libertad del individuo depende de la interpretación subjetiva del operador de justicia de turno.

2.2.2.16. Inconstitucionalidad de la delegación judicial de la pena

Uno de los puntos más críticos de la eliminación de la tabla es la delegación implícita que se hace al juzgador para que este determine los elementos esenciales del tipo penal. Jaramillo (2023) señala que cualquier norma penal que delegue en el juzgador la determinación esencial del tipo sin parámetros claros constituye una delegación inconstitucional que el sistema de justicia no puede sostener sin quebrantar la igualdad.

Esta falta de certeza genera una disparidad de criterios judiciales, mientras un juez en una jurisdicción puede considerar que 5 gramos de una sustancia son consumo personal; otro juez, bajo los mismos hechos puede sentenciar por tráfico ilícito en mínima escala; por lo cual, esta disparidad violenta el principio de igualdad ante la ley pues la sanción penal deja de depender de la norma y pasa a depender del arbitrio judicial.

2.2.2.17. Impacto en el control judicial y los límites al poder punitivo

El control judicial debe limitar el poder punitivo del Estado para evitar excesos. La derogación abrupta de la tabla rompió este control. Según Olivares (2024), eliminar parámetros cuantitativos sin reemplazarlos técnicamente es un retroceso, esto convierte el derecho penal en un instrumento de política criminal reactiva, vulnerando principios básicos del Estado de Derecho.

La consecuencia inmediata de este vacío legal es el aumento del hacinamiento carcelario con personas procesadas por posesiones mínimas criminalizando de facto al

consumidor y saturando el sistema con casos que no representan un peligro real para la sociedad; ya que, en lugar de desarticular grandes redes de narcotráfico el Estado enfoca su capacidad punitiva en el eslabón más débil repitiendo errores de políticas prohibicionistas que ya han sido cuestionadas internacionalmente.

La reforma de 2023 tiene un problema importante, puesto que, al eliminar la tabla de umbrales, se creó un problema para los imputados y sus defensores. Ahora, no está claro cuándo se aplica la pena para el tráfico de sustancias porque no hay umbrales objetivos que garanticen una pena justa. Según Vidal y Zamora (2025), la eliminación de la tabla de umbrales hace que sea difícil distinguir entre la posesión de sustancias para uso personal y el tráfico. Esto podría considerarse como un aumento injusto en la severidad de la ley, lo que va en contra de los principios básicos del debido proceso, por ello, es importante que la Corte Constitucional o el legislador establezcan parámetros claros para interpretar la ley y devuelvan la certeza y la justicia al sistema penal ecuatoriano.

2.2.3. UNIDAD III: IMPACTO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO DE LA REFORMA EN LA INDIVIDUALIZACIÓN PENAL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL CONSTITUCIONAL

2.2.3.1. Disparidad de criterios en la aplicación de penas

La eliminación de la tabla de umbrales mediante el Decreto Ejecutivo No. 28 ha provocado una fragmentación evidente en los criterios judiciales al momento de individualizar la pena. Antes de esto, los jueces contaban con un parámetro técnico objetivo que permitía clasificar la conducta dentro de las escalas de tráfico ilícito (mínima, mediana, alta y gran escala) con base en el gramaje neto de la sustancia. Sin embargo, al suprimirse esta guía el sistema judicial ha caído en una lotería jurídica donde la sanción depende más de la interpretación subjetiva del juzgador que de una norma clara y previsible.

Por ello, la valoración de la prueba ha pasado de ser un simple ejercicio matemático de pesaje a un análisis integral de la conducta; de acuerdo con la Resolución No. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia los jueces deben ahora aplicar criterios cualitativos para diferenciar al consumidor del traficante. De este modo, el juez tiene la obligación de valorar los siguientes elementos periciales:

♦ **Examen Psicosomático:** Se considera una pericia trascendental porque permite al juez conocer el perfil biopsicosocial del individuo de forma profunda, este examen no se limita únicamente a lo biológico, al contrario, analiza el entorno social del procesado, la edad de inicio en el consumo, la frecuencia y la modalidad de uso. Su objetivo es categorizar técnicamente si la persona es un consumidor ocasional, habitual o si padece una adicción problemática.

♦ **Examen químico:** Esta prueba busca encontrar rastros de sustancias controladas en la sangre o la orina, importante para demostrar que alguien ha hecho algo incorrecto y para confirmar su condición. Sin embargo, la ley dice que esta prueba solo se puede hacer si la persona da su permiso explícito. Así mismo, se debe proceder siempre respetando sus garantías constitucionales y su integridad.

♦ **Examen biológico:** Es el análisis técnico-químico inicial que realiza la Fiscalía para determinar la naturaleza de lo incautado, por lo que a través de esta prueba se establece con precisión el tipo de sustancia y su peso bruto. Finalmente, se obtiene el peso neto, el cual es el valor fundamental que los jueces deben considerar para aplicar las escalas de penas del Art. 220 numeral 1 del COIP.

Por otro lado, el Fiscal tiene la tarea de probar la intencionalidad de tráfico que no es suficiente con presentar el peso de la droga, la cual debe demostrar que la sustancia estaba destinada a la comercialización.

❖ La carga de probar la "Intencionalidad", tras la eliminación de los umbrales el fiscal ya no puede limitarse a presentar el pesaje de la sustancia como prueba única de tráfico ilícito; ya que es deber de la Fiscalía practicar diligencias que demuestren que la persona aprehendida tenía la intención de traficar y no simplemente de consumir implicando investigar factores como el fraccionamiento de la droga, la posesión de dinero en efectivo de baja denominación o la ubicación del hallazgo.

La obligación de practicar pruebas de descarga es importante. El fiscal no debe actuar solo como un órgano de acusación, sino también como un buscador de la verdad en el proceso. En casos de tenencia, la Resolución 14-2023 establece que el fiscal debe:

- ***Solicitar de oficio Examen Psicosomático:*** Esto es fundamental para que el fiscal pueda determinar de manera técnica si la persona investigada es un consumidor ocasional, habitual o problemático. La resolución específica que esta evaluación debe analizar detalladamente el entorno social, los posibles trastornos y la frecuencia del uso, para evitar que el juicio se base en simples suposiciones.
- ***Gestionar Examen Toxicológico:*** El fiscal debe proponer la realización de este estudio clínico para verificar la presencia de sustancias en el organismo. Es crucial notar que el fiscal solo puede ejecutarlo si cuenta con el consentimiento expreso del procesado, la eficacia de esta prueba depende directamente del respeto a la voluntad del individuo y sus garantías.
- ***Realización de la PIPH (Prueba de Identificación Preliminar Homologada):*** El fiscal tiene la responsabilidad de asegurar que se determine con total exactitud tanto el tipo de sustancia como su peso neto. Este valor es el que define la escala de la pena conforme el Art. 220 del COIP, si se llega a probar la intención de tráfico este peso será la métrica fundamental para que el juez dicte la sentencia correspondiente.

La resolución intenta evitar que el fiscal use la tenencia de drogas como una herramienta automática para acusar a alguien de un delito. En su lugar, se debe evaluar si la conducta de la persona se ajusta realmente al delito de tráfico de drogas, se debe considerar también si la persona tiene un problema de adicción. La Constitución prohíbe perseguir a personas con problemas de adicción. Si los exámenes médicos y toxicológicos confirman que la persona es un consumidor de drogas, el fiscal no debería acusarla, en su lugar, debería derivar el caso a la esfera de la salud pública.

Por ello, el actuar del fiscal debe estar regido por el principio de objetividad conforme el Art. 5 numeral 21 del COIP, lo que significa que si las pruebas practicadas como un examen psicosomático da positivo para adicción favorecen al investigado y el fiscal tiene la obligación de presentarlas ante el juez. En definitiva, la resolución intenta evitar que la eliminación de la tabla convierta la investigación en un proceso arbitrario donde se sancione la enfermedad bajo la fachada del microtráfico.

Ante la ausencia de umbrales cuantitativos, la defensa del procesado debe concentrarse en desvirtuar la presunción de tráfico mediante la acreditación técnica de su condición, concluyendo con la estrategia y resulta fundamental presentar historiales clínicos,

certificaciones de centros de rehabilitación o informes psicológicos privados que demuestren una dependencia preexistente; pruebas que actúan como elementos de descargo que buscan activar la protección constitucional permitiendo al Juez de este modo que valore la tenencia desde una perspectiva de salud y no meramente punitiva.

El procesado debe aportar evidencias de arraigo social, laboral y familiar que demuestren que su estilo de vida no guarda relación con las dinámicas delictivas, resulta estratégico proponer pericias de parte que complementen el examen oficial y al ser la intencionalidad un elemento subjetivo difícil de medir, la defensa tiene la carga de presentar un conjunto de pruebas que generen una duda razonable, forzando la aplicación del principio *in dubio pro reo* en favor del procesado.

Desde una perspectiva crítica, esta transición impone una carga probatoria excesiva para ambas partes, donde el sistema actual fomenta una discrecionalidad que pone en riesgo la protección del consumidor. En resumen, la derogación de la tabla de umbrales ha permitido que el sistema penal absorba casos de salud pública bajo el pretexto de combatir el microtráfico alejándose de una justicia técnica y proporcional.

2.2.3.2. Análisis de acciones de inconstitucionalidad y control jurisdiccional

El control de constitucionalidad en el régimen de drogas ecuatoriano ha sido el mecanismo principal para contener el desborde del poder punitivo frente a los derechos ciudadanos; posterior a la derogación de la tabla de consumo y el endurecimiento punitivo de 2024 las acciones de inconstitucionalidad se presentan como las últimas barreras de defensa. De igual importancia, el control jurisdiccional garantiza que la política criminal no ignore los mandatos fundamentales de la Carta Magna.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al señalar que la legalidad es un límite infranqueable al ejercicio del *ius puniendi*. En este contexto, la Sentencia No. 7-17-CN/19 constituye el pilar del control jurisdiccional actual, este fallo innovador establece parámetros obligatorios para evitar que el sistema penal juzgue automáticamente como delinquentes a personas con problemas de salud. Al contrario de lo que una lectura superficial sugeriría la justicia debe priorizar la dignidad humana sobre la sanción automática.

Bajo este esquema de control el hecho de poseer sustancias hoy en día no debe constituir por sí solo una presunción de responsabilidad penal. La Corte ha ratificado que la Fiscalía tiene la obligación de buscar elementos tanto de cargo como de descargo y el juzgador debe valorar y determinar si la conducta se adecúa efectivamente al tipo penal o si prevalece el derecho a la salud pública. En definitiva, el control jurisdiccional actúa como el contrapeso necesario para evitar que la discrecionalidad técnica se transforme en un acto de arbitrariedad estatal.

El control jurisdiccional actual se enfrenta al desafío de evaluar la razonabilidad de las nuevas penas impuestas en el Art. 220 numeral 1 del COIP, una vez que todo acto normativo debe responder a parámetros de lógica y equidad cuando una leve diferencia cuantitativa en la sustancia incautada deriva en una sanción drásticamente más severa (como el salto de 7 a 22 años) se evidencia una falla en la racionalidad normativa.

Los jueces en ejercicio de su control de legalidad deben aplicar el juicio de ponderación para verificar si la sanción es:

- **Idónea:** Si la medida restrictiva realmente alcanza un fin legítimo.
- **Necesaria:** si no hay otras formas de proteger el orden público que sean menos perjudiciales.
- **Proporcional en sentido estricto:** lo que significa que el impacto en la libertad de la persona debe estar equilibrado con el interés público, como la protección de la salud.

Sin embargo, al eliminar los parámetros técnicos objetivos, se ha generado una especie de lotería jurídica. En este contexto, la sanción depende casi exclusivamente de la interpretación personal del juez. Por lo tanto, es fundamental que el control judicial sea firme y activo. Esto se puede lograr a través de recursos como la casación y la revisión. El objetivo principal de estos recursos es corregir errores judiciales que puedan vulnerar el principio de culpabilidad. En última instancia, se busca garantizar que el castigo no sea el resultado del azar administrativo, sino una decisión justa y bien fundamentada.

La seguridad jurídica entendida como el derecho a contar con un ordenamiento previsible, estable y coherente se ve fracturada cuando los jueces deben improvisar criterios para llenar vacíos legales. Por lo tanto, las acciones de inconstitucionalidad contra las

reformas que homogenizan el castigo resultan indispensables. En otras palabras, si no se distingue entre micro traficantes y consumidores se corre el riesgo de que el sistema penal se convierta en una herramienta de exclusión social. Finalmente, restablecer la justicia material exige recuperar la distinción técnica que el Decreto Ejecutivo No. 28 ha desdibujado.

Tabla 4

Síntesis del Control Jurisdiccional Actual

Elemento de Control	Situación Post-Reforma	Exigencia Jurisprudencial
Legalidad	Tipicidad "abierta" por falta de umbrales.	Prohibición de interpretación extensiva o analogía.
Culpabilidad	Presunción de tráfico por mera tenencia.	Prueba fehaciente de la intención de comercializar.
Proporcionalidad	Penas de hasta 26 años para delitos de drogas.	La sanción debe ser el último recurso y proporcional al daño real.

Elaborado por: Taday Nelson - Urrutia Carolina

Análisis de la tabla: La síntesis estructural plasmada en la Tabla 4 expone la profunda tensión dogmática que subyace en el régimen penal de drogas en el Ecuador tras la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 28 (2023). El desvanecimiento de los umbrales cuantitativos ha mutado la configuración del artículo 220, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (2014) en lo que la doctrina especializada denomina una tipicidad abierta o norma penal en blanco incompleta. Como bien ha apuntado la jurisprudencia constitucional, el principio de legalidad penal no se agota con la mera existencia de una norma escrita, sino que exige de forma acumulativa la certeza y la claridad taxativa de la conducta prohibida (Sentencia No. 1844-18-EP/23, 2023). Al despojar al tipo penal de sus referentes técnicos de cantidad, el control de legalidad se fractura, toda vez que se prohíbe de forma taxativa a los juzgadores el ejercicio de la interpretación extensiva o analógica para suplir las omisiones del legislador (Asamblea Nacional, 2014, art. 13).

Asimismo, el análisis del componente de culpabilidad detallado en la matriz denota un imperativo procesal de alta complejidad para la fiscalía general del Estado. Ante la

ausencia de un baremo numérico, la sola tenencia de la sustancia catalogada ha dejado de ser un elemento suficiente para presumir el dolo de tráfico o comercialización, reactivándose con obligatoriedad el estándar dictado en la Sentencia No. 7-17-CN/19 (2019), el cual mandata al órgano acusador a demostrar fehacientemente la intencionalidad comercial del acto para romper la presunción de inocencia del portador. Finalmente, en lo atinente a la proporcionalidad, la fijación de penas draconianas que alcanzan los 26 años de privación de libertad colisiona con el principio de mínima intervención y dosimetría penal. La judicatura, en ejercicio de su control de constitucionalidad, se encuentra constreñida a aplicar un riguroso juicio de ponderación cualitativa para evitar que la sanción punitiva se convierta en una respuesta desmedida ante conductas de mínima lesividad social, garantizando que el *ius puniendi* no anule las garantías básicas del debido proceso.

2.2.3.3.El control jurisdiccional como límite al poder punitivo y las exigencias de proporcionalidad

El control jurisdiccional debe actuar como un filtro de legitimidad que impida que el Estado desplace la intervención sanitaria por la fuerza coercitiva de manera irracional. La protección de los derechos constitucionales exige que el sistema de justicia no claudique ante políticas punitivistas que vulneran la dignidad humana y los principios básicos del derecho penal garantista.

Luego de esto queda claro que la derogación de la tabla de umbrales no fue solo un cambio administrativo sino un acto que fracturó la previsibilidad del derecho. Como señala Neira (2021), esta ausencia de referentes genera una angustia jurídica y abre la puerta a decisiones arbitrarias. En este sentido, bajo un enfoque crítico, la proporcionalidad es ese equilibrio justo que exige la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 6 que está siendo sacrificada en favor de un simbolismo punitivo.

Es alarmante notar cómo la reforma de 2024 introdujo penas que llegan hasta los 26 años de cárcel. Tomando la postura de Zaffaroni (2006), que las sanciones rozan lo irracional al no guardar relación con la magnitud del hecho. Al contrario, no resulta humano ni lógico que una diferencia de gramos sea lo que decida si alguien pasará 7 o 22 años tras las rejas. Entonces, es aquí donde el juez debe actuar con valentía aplicando el juicio de ponderación para verificar si estas penas realmente protegen a la sociedad o si solo responden a impulsos populistas.

Finalmente, las acciones de inconstitucionalidad deben ser nuestra respuesta firme contra la arbitrariedad que nace de este vacío técnico debido a que la Corte Nacional de Justicia mediante la Resolución No. 14-2023 tuvo que intervenir para recordar que la adicción es un problema de salud pública y es evidente que el sistema penal está en riesgo de perder su brújula ética. La justicia no puede ser efectiva si olvida su rostro humano, ya que el control jurisdiccional debe garantizar como afirma Ferrajoli (2018), que la pena sea el mínimo sufrimiento necesario y nunca la primera respuesta ante un fenómeno que nos pertenece a todos resolver desde la salud y la dignidad.

2.2.3.4. Doctrina nacional sobre tipificación penal indeterminada y sus efectos en derechos fundamentales

La doctrina de Albán (2021), sostiene que la omisión de criterios objetivos para diferenciar el consumo del tráfico habilita un margen de discrecionalidad que deriva en decisiones judiciales contradictorias y un uso punitivo desproporcionado. Al contrastar esta postura con la realidad judicial de la ciudad de Riobamba se observa una validación empírica de sus temores. Según los datos sociodemográficos de la encuesta aplicada el 53% de la población jurídica activa en el área penal se encuentra en un rango de edad joven (25 a 34 años), lo que sugiere una generación de profesionales que se enfrenta a un sistema carente de los parámetros técnicos con los que se formaron académicamente.

El escepticismo identificado en la encuesta de Riobamba refleja la crisis de taxatividad en un 23% de los profesionales que está totalmente en desacuerdo con que la IA o el sistema actual mejoren la precisión en la aplicación de leyes sin parámetros claros. Albán (2021), argumenta que la falta de claridad convierte al tipo penal en una tipificación abierta. En Riobamba, esto se traduce en que el 35% de los abogados encuestados considera que la eliminación de umbrales afecta directamente la relación y comunicación con los clientes debido a la incapacidad de predecir un resultado jurídico certero.

La disparidad de parámetros que advierte Albán se hace presente en Riobamba por medio de la percepción que manifiestan los profesionales del libre ejercicio. Un 28% de los encuestados "Neutrales", por un lado, un 18% en desacuerdo en lo que respecta a la disminución de costos y de la demanda legal, muestran que la incertidumbre normativa mete a los abogados a realizar el litigio con un "azar judicial". De una parte la doctrina pide taxatividad, por la otra parte, la realidad de Riobamba muestra que el 35% de los

profesionales temen que la actividad judicial discrecional, substrato de la laguna, sea capaz de deteriorar la calidad de la justicia penal y la seguridad jurídica.

La doctrina de García (2022), explica que las reformas al COIP responden a dinámicas de punitivismo político provocando que posesiones mínimas sean tratadas como tráfico sin fundamento legal claro; esta postura coincide con la de Jaramillo (2023), quien concluye que delegar al juzgador la determinación esencial del tipo penal sin parámetros constituye una delegación inconstitucional que quebranta la igualdad y la proporcionalidad.

2.2.3.5.El hacinamiento carcelario como consecuencia directa del populismo punitivo

El análisis de Merizalde y Caicedo (2019), advierte que los Estados que legislan bajo populismo punitivo criminalizan conductas sin diferenciación proporcional afectando principalmente a poblaciones vulnerables. En el contexto ecuatoriano, el hacinamiento carcelario no es un fenómeno fortuito sino el resultado directo de eliminar los umbrales de consumo. Al desaparecer la frontera técnica entre el enfermo adicto y el traficante, el sistema penal opta por la salida más simple, la encarcelación preventiva y la condena de poseedores de cantidades ínfimas.

Este enfoque punitivo ignora que, según la encuesta realizada el 28% de los profesionales ya prevé una disminución en la necesidad de contratar abogados si la automatización y la severidad ciega reemplazan al juicio crítico. El populismo punitivo satura los centros de privación de libertad con actores no peligrosos mientras las estructuras de narcotráfico de gran escala que deberían ser el objetivo según el Art. 220 inciso d del COIP quedan en segundo plano debido a la saturación del sistema con casos de microtráfico de subsistencia. La falta de una tabla de umbrales impide que los jueces apliquen el principio de mínima intervención penal convirtiendo a la prisión en la respuesta automática ante cualquier hallazgo de sustancias lo que exacerba la crisis penitenciaria y vulnera el derecho a la rehabilitación.

2.2.3.5. Propuesta de parámetros interpretativos para restablecer la seguridad jurídica

Parámetros dogmáticos propuestos

Para restaurar la certeza legal que Olivares (2024), considera perdida tras la eliminación de parámetros cuantitativos se proponen parámetros basados en la lesividad real del acto; esto incluye la obligatoriedad de pericias psicosomáticas para garantizar decisiones objetivas, un punto donde el 25% de los profesionales se mantiene neutral por falta de confianza en los instrumentos actuales.

2.2.3.6.Comparativa tecnológica: Parámetros Interpretativos vs Sistema PretorIA

La propuesta de establecer parámetros interpretativos claros puede encontrar un aliado en la tecnología de vanguardia; mientras que en Ecuador se sufre por el vacío legal y en Colombia se ha implementado el sistema PretorIA en la Corte Constitucional.

Tabla 5

Parámetros Interpretativos vs. Sistema PretorIA

Criterio	Propuesta de Parámetros (Ecuador)	Sistema PretorIA (Colombia)
Objetivo Principal	Restablecer seguridad jurídica tras eliminación de umbrales.	Manejar la congestión judicial y seleccionar casos prioritarios.
Metodología	Interpretación dogmática, pericias psicosomáticas y taxatividad.	Inteligencia Artificial basada en "Topic Model" y detección de patrones.
Eficacia en Tiempos	Depende de la celeridad procesal manual (actualmente lenta).	Procesa 2,500 sentencias diarias; reducción de tiempos del 75% al 100%.
Prevención de Errores	Busca limitar la discrecionalidad arbitraria del juez.	Automatiza resúmenes y estadísticas para garantizar el precedente judicial.

Elaborado por: Taday Nelson - Urrutia Carolina

El éxito de PretorIA radica en su capacidad para detectar casos prioritarios en medio de la congestión logrando una precisión superior al 90% en áreas sensibles como la salud;

en la legislación ecuatoriana, la implementación de parámetros interpretativos dogmáticos podría servir como la base de datos para entrenar un sistema similar a PretorIA que detecte cuándo una condena por tráfico ilícito es desproporcionada o vulnera el principio de legalidad. La experiencia colombiana demuestra que la tecnología unida a una doctrina clara es la vía para evitar los errores judiciales que el populismo punitivo ha institucionalizado en el Ecuador post-reforma 2023.

Análisis de la tabla: La implementación de parámetros interpretativos dogmáticos en el Ecuador no constituye un ejercicio aislado, sino una necesidad operativa imprescindible para la modernización de la administración de justicia penal. Al contrastar la problemática del vacío normativo local con la experiencia del sistema automatizado PretorIA en la Corte Constitucional de Colombia, se constata que la certeza y la estabilidad jurídica pueden potenciarse significativamente mediante el auxilio de herramientas de vanguardia, siempre que existan directrices sustanciales previas.

Mientras el modelo colombiano procesa con éxito miles de sentencias diarias reduciendo los tiempos de respuesta institucional entre un 75% y un 100% mediante algoritmos de detección de patrones, el esquema procesal ecuatoriano post-reforma se enfrenta a una parálisis interpretativa debido a que la celeridad del despacho sigue supeditada a un examen manual, cualitativo e indiciario por parte de los operadores de justicia (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Bajo este enfoque comparativo, el principal aporte de estructurar parámetros interpretativos claros en la legislación nacional radica en la proscripción de la arbitrariedad de los fallos penales. Como bien demuestra el éxito informático de PretorIA basado en el modelo *Topic Model*, el entrenamiento de sistemas inteligentes orientados a optimizar la predictibilidad judicial presupone, de forma obligatoria, la preexistencia de reglas claras, taxativas y estables en el ordenamiento positivo.

La eliminación de las tablas cuantitativas de gramaje en el Ecuador priva al sistema de la base de datos objetiva requerida para estandarizar las decisiones, delegando la determinación de la lesividad social a la mera convicción subjetiva del juzgador. En consecuencia, consolidar una doctrina judicial sólida basada en la obligatoriedad de las pericias psicosomáticas y la verificación fehaciente de la intencionalidad comercial representa la única vía para dotar al foro penal de Riobamba de la seguridad jurídica

indispensable para mitigar los errores judiciales institucionalizados por el populismo punitivo contemporáneo (Albán, 2021; Olivares, 2024).

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de Investigación.

Conforme a los objetivos trazados y al carácter del problema jurídico investigado, la presente tesis adscribe a los siguientes tipos de investigación los cuales operan de manera integrada y complementaria:

3.1.1 *Investigación jurídica dogmática.*

Este tipo de investigación se ocupa del estudio lógico-crítico de la estructura del derecho positivo, normas, principios y doctrina con el propósito de determinar la validez, coherencia interna y conformidad del ordenamiento jurídico con el bloque de constitucionalidad. En la presente tesis, el método dogmático permitirá desentrañar el sentido y alcance de la eliminación de umbrales post reforma verificando su compatibilidad con los principios de legalidad y proporcionalidad, así como identificará inconsistencias lógico-jurídicas derivadas de la eliminación de la tabla CONSEP (Celis, 2024, p. 112), resultando indispensable para construir una argumentación técnica sólida que sustente la propuesta de parámetros interpretativos.

3.1.2. *Investigación jurídica histórica.*

Se encargará de reconstruir la génesis, evolución y desarrollo de las instituciones jurídicas en sus diferentes etapas sociales y políticas. Para este estudio, el método histórico permite analizar el proceso legislativo de creación de la tabla de umbrales, su funcionamiento durante una década y las causas político-criminales que motivaron su derogación súbita en 2023 (Pérez, 2022, p. 78). Así también, facilitará correlacionar el contexto de populismo punitivo identificado por Guano Guambo et al. (2025, p. 15), con las transformaciones normativas que han generado el vacío legal actual evidenciando que la reforma responde a dinámicas reactivas más que a un análisis técnico sustentado.

3.1.3. Investigación jurídica descriptiva

Este tipo de investigación caracterizará y describirá con precisión las cualidades, atributos y manifestaciones del fenómeno jurídico en estudio. La investigación desarrollará un análisis descriptivo-analítico documentando la disparidad de criterios en la individualización de penas, la frecuencia de condenas por posesión mínima y la ausencia de uniformidad en la aplicación judicial (Yin, 2018, p. 45)., permitiendo medir empíricamente el impacto del vacío legal en la práctica.

3.1.4. Investigación jurídica correlacional

Se orientará a medir la influencia, incidencia o grado de asociación entre dos o más variables jurídicas. En este proyecto se correlaciona la variable independiente (ausencia de tabla de umbrales) con la variable dependiente (discrecionalidad judicial y desproporcionalidad de penas) mediante el análisis cuantitativo de sentencias, posibilitando que se determine si existe una relación estadísticamente significativa entre el vacío legal y el aumento de la arbitrariedad en la aplicación de la pena de conformidad con el Art. 220 numeral 1 del COIP (Harbottle, 2022, p. 201)., reforzando la argumentación cualitativa demostrando que la indefinición normativa genera resultados punitivos objetivamente desiguales.

3.2. Diseño de Investigación

Por la complejidad del fenómeno jurídico a investigar, por los objetivos de evaluar la procedencia de la pena del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes sin umbrales, por los métodos dogmático-jurídico, histórico, analítico y correlacional empleados y por la naturaleza del estudio que requiere examinar sentencias judiciales existentes sin manipular variables, el diseño de investigación es no experimental.

3.3. Población y muestra

3.3.1 Población

La población objeto de este estudio estará integrada por abogados en libre ejercicio que desarrollan su práctica profesional en el ámbito del derecho penal en la ciudad de Riobamba particularmente aquellos que cuentan con experiencia en cuanto al delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y en la interpretación de las modificaciones introducidas tras la derogación de la tabla del CONSEP.

3.3.2. Muestra

Se aplicará una muestra no probabilística por conveniencia integrada por veinte abogados en libre ejercicio dedicados a la práctica del derecho penal en la ciudad de Riobamba, su selección se basará en los siguientes criterios de inclusión; quienes tengan una participación previa en procesos vinculados al tráfico; experiencia en casos tramitados antes y después de la derogación de la tabla de umbrales; y, conocimiento técnico sobre los principios de proporcionalidad, legalidad e igualdad penal necesarios para valorar los efectos de la reforma y la eventual incidencia en la discrecionalidad judicial y en la proporcionalidad de las penas.

3.4. Métodos de análisis y procesamiento de datos.

Para esta investigación se utilizará la encuesta como técnica principal de recopilación de información dirigida a los veinte abogados penalistas que integran la muestra. Aplicación de un cuestionario elaborado con preguntas en escala de Likert lo que permitirá recoger apreciaciones directas de los profesionales sobre la aplicación del Art. 220 numeral 1 del COIP después de la derogación de la tabla del CONSEP. Este instrumento buscará obtener criterios claros respecto a cómo la reforma ha influido en la determinación de las penas, el margen de discrecionalidad judicial y el respeto a los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

Técnicas para el tratamiento de información en 6 fases.

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis e interpretación de resultados de la encuesta dirigida a abogados penalistas

Pregunta 1: *¿Considera usted qué, tras la eliminación de la tabla de umbrales, las penas impuestas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización guardan proporcionalidad con la cantidad y naturaleza de la sustancia incautada?*

Tabla 6

Proporcionalidad de la pena tras la eliminación de umbrales

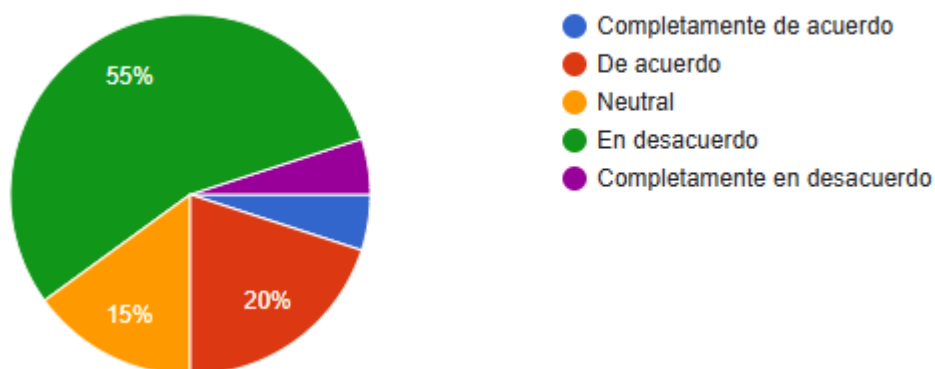
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	3	15%
Neutral	4	20%
En desacuerdo	11	55%
Completamente en desacuerdo	2	10%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 1

Proporcionalidad de la pena tras la eliminación de umbrales.



Análisis e interpretación:

Al revisar los números encontramos que la gran mayoría de los abogados penalistas en Riobamba ven con mucha preocupación la situación actual. El 55% de los encuestados está en desacuerdo y el 10% está completamente en desacuerdo con las penas actuales. Esto nos da un total del 65% de profesionales que aseguran que ya no hay un equilibrio justo cuando se castiga este delito debido a la reforma. Por otro lado, un 20% prefirió quedarse en una posición neutral y solo un 15% cree que las cosas se mantienen proporcionales. Esto nos deja ver claramente que la falta de una guía matemática ha creado una separación muy grave entre el castigo que recibe una persona y la cantidad real de droga que se le encuentra en su poder.

Esta opinión de los abogados de libre ejercicio coincide con lo que explica la doctrina de Hassemer (2021), porque este autor menciona que las penas tienen que ir amarradas de forma obligatoria al daño real que se causa a la sociedad para que el Estado no cometa abusos. Pero en Ecuador, al quitar la tabla de umbrales en el año 2023, el artículo 220 del COIP se quedó sin su base técnica de aplicación. Esto rompe por completo lo que manda el artículo 76 numeral 6 de la Constitución y también el artículo 12 numeral 16 del COIP, porque ambas normas exigen a los jueces que pongan castigos justos y que nunca encierren a alguien más tiempo del estrictamente necesario.

Como el gobierno subió con fuerza las penas de la escala mínima para que sean de 3 a 5 años y al mismo tiempo borró la tabla de gramos, ahora el sistema penal procesa igual a un consumidor que lleva una dosis mínima que a un microtraficante que vende en un barrio. Por eso el hallazgo novedoso es que la ley actual unificó el castigo de dos realidades totalmente distintas y terminó eliminando la justicia a la hora de repartir los años de cárcel.

Pregunta 2: *¿Considera usted que la falta de parámetros cuantitativos claros y actualizados tras la eliminación de umbrales constituye un obstáculo para ejercer una defensa técnica y eficaz?*

Tabla 7

Obstáculo para la defensa técnica por falta de parámetros.

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	4	21.1%
De acuerdo	11	52.6%
Neutral	3	15.8%

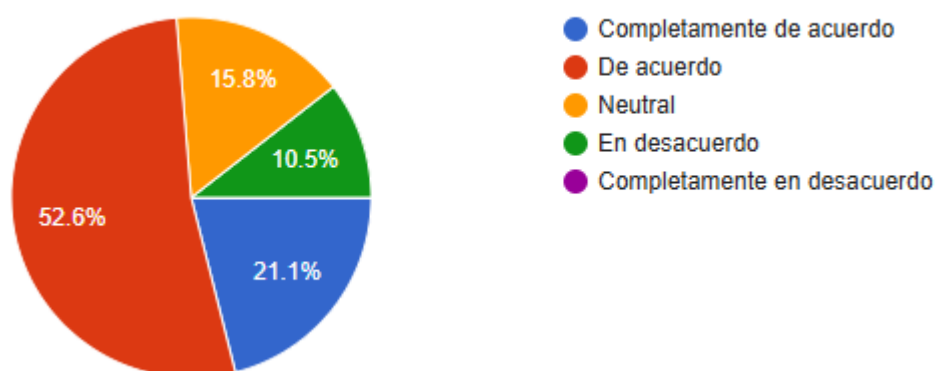
En desacuerdo	2	10.5%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 2

Obstáculo para la defensa técnica por falta de parámetros.



Análisis e interpretación:

Las respuestas de esta pregunta muestran un problema muy pesado para el trabajo diario de los abogados defensores. Si sumamos el 52.6% que está de acuerdo y el 21.1% que está completamente de acuerdo, tenemos que un 73.7% de los profesionales siente que la reforma les estorba para hacer bien su trabajo. Por el contrario, un grupo muy pequeño del 10.5% dice que no tiene problemas para defender y el 15.8% se mantuvo neutral. Estos resultados nos confirman que defender a una persona hoy en día se ha vuelto una tarea cuesta arriba porque ya no existe una regla numérica que sirva de respaldo legal para demostrar que alguien tenía sustancias solo para su consumo personal.

Esta indefensión que reportan los litigantes locales vulnera directamente los derechos protegidos en el artículo 75 y en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, porque estas leyes prohíben que el Estado le quite el derecho a defenderse a un ciudadano en cualquier momento del juicio. Al respecto, Vidal y Zamora (2025) explican que cuando un código penal no define los límites exactos de un delito, el abogado se queda sin herramientas para

exigir la libertad inmediata de su cliente en las primeras audiencias, porque todo pasa a depender de interpretaciones de última hora y no de una ley fija.

Antes de la reforma, el abogado defensor penal manejaba una estrategia segura basada en el peso neto que daba el laboratorio químico. Pero ahora, como la tabla ya no existe, el defensor está obligado a cruzar los dedos y esperar a ver qué decide el fiscal en base a los exámenes médicos. Esto significa que el abogado ha perdido su capacidad de proponer una defensa planificada y se ha convertido en un actor que solo reacciona a los impulsos de la Fiscalía, lo que rompe el equilibrio del juicio

Pregunta 3: *¿Considera usted que actualmente existe coherencia entre la gravedad objetiva de la conducta (cantidad, circunstancias y finalidad) y la pena finalmente impuesta?*

Tabla

8

Coherencia entre gravedad de la conducta y pena impuesta.

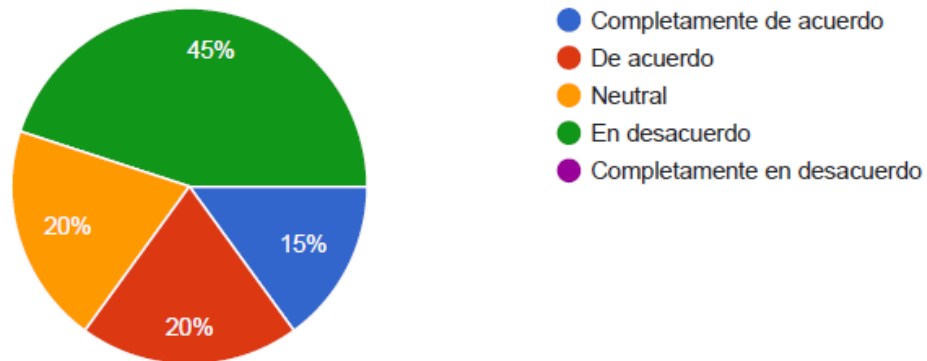
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	3	15%
De acuerdo	4	20%
Neutral	4	20%
En desacuerdo	9	45%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 3

Coherencia entre gravedad de la conducta y pena impuesta.



Análisis e interpretación:

En este punto vemos que los abogados de Riobamba están muy divididos, pero la mayoría siente que el sistema perdió el rumbo. El 45% de los encuestados afirma que no hay ninguna coherencia entre lo que hace el procesado y los años de cárcel que recibe. Sin embargo, hay un 35% que reparte su opinión entre estar de acuerdo y completamente de acuerdo, mientras que un 20% se quedó al medio de forma neutral. Esta falta de acuerdo nos demuestra que las sentencias se han vuelto impredecibles porque el castigo ya no mide de forma lógica el daño real causado en las calles.

Los teóricos penales como Claus Roxin (2021) y Santiago Mir Puig (2020) siempre han explicado que la justicia penal solo sirve si el castigo va al mismo nivel de la gravedad de la acción. Pero en el Ecuador post-reforma, la realidad camina al revés porque al borrar la tabla de umbrales se aplica la misma receta dura a casos muy pequeños. Esto confirma lo que denuncian autores ecuatorianos como Guano et al. (2025) y García (2022) cuando hablan del avance del populismo punitivo, porque las leyes se cambian por presiones de los medios de comunicación y de la política, dejando de lado los estudios científicos.

Debido al vacío legal, el sistema judicial gasta casi toda su energía y dinero en perseguir y encerrar a los consumidores y pequeños expendedores de subsistencia porque son los más fáciles de atrapar. Entonces, el verdadero hallazgo es que la reforma terminó premiando de forma indirecta a los grandes capos del narcotráfico, porque las cárceles y los despachos de los jueces se llenaron con casos insignificantes que saturan el sistema judicial y no representan peligro.

Pregunta 4: ¿Considera usted que la inexistencia de parámetros cuantitativos claros en las escalas de tráfico de sustancias violenta el principio de proporcionalidad al momento de emitir una sentencia?

Tabla 9

Vulneración del principio de proporcionalidad en la sentencia.

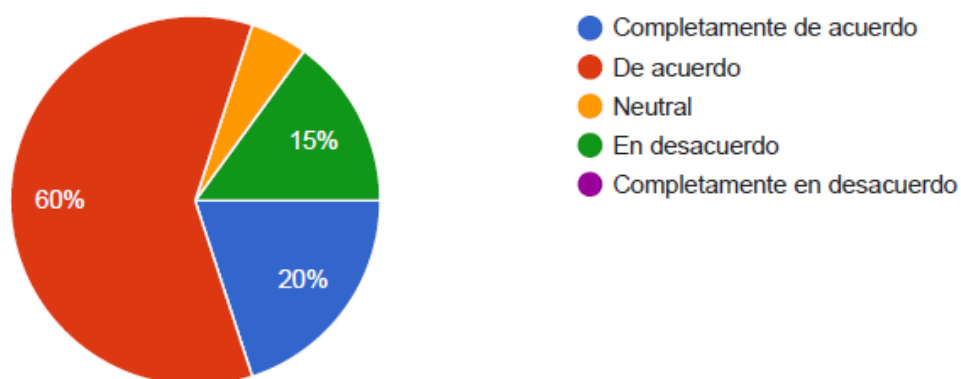
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	4	20%
De acuerdo	12	60%
Neutral	1	5%
En desacuerdo	3	15%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 4

Vulneración del principio de proporcionalidad en la sentencia.



Análisis e interpretación:

El resultado de esta pregunta es el más contundente de todo nuestro estudio porque el 60% de los abogados está de acuerdo y el 20% está completamente de acuerdo con la afirmación. Esto significa que un enorme 80% de los expertos en derecho penal asegura que

las sentencias actuales rompen el principio constitucional de proporcionalidad debido al vacío técnico. En el otro extremo, solo un 15% está en desacuerdo y un 5% se mantuvo neutral, lo que nos deja ver que casi todo el foro jurídico coincide en que los jueces dictan condenas sin un piso firme.

Cualquier fallo de un juez debe cumplir obligatoriamente con el artículo 76 numeral 6 de la Constitución y también con las sentencias vinculantes No. 1844-18-EP/23 y No. 2913-17-EP/23 de la Corte Constitucional. Estas normas dicen que los jueces deben motivar sus decisiones con lógica. Pero como bien señalan Velastegui y Rodríguez (2024), cuando el ejecutivo borró los umbrales con el Decreto No. 28, dejó a los magistrados sin la herramienta para medir esa lógica, obligándolos a sentenciar por pura intuición.

Descubrimos que en los tribunales se sigue usando la palabra "proporcionalidad" en las sentencias, pero solo como un adorno obligatorio para que no les tumben el caso. En la práctica diaria, los jueces de Chimborazo aplican penas automáticas de cárcel usando discursos de peligrosidad social porque no tienen un número legal de gramos que les permita justificar un castigo diferente o una medida alternativa.

Pregunta 5: *¿Considera usted que la Resolución emitida por la eliminación de umbrales ha sido suficiente para garantizar la previsibilidad de las decisiones judiciales?*

Tabla 10

Suficiencia de la Resolución para la previsibilidad judicial.

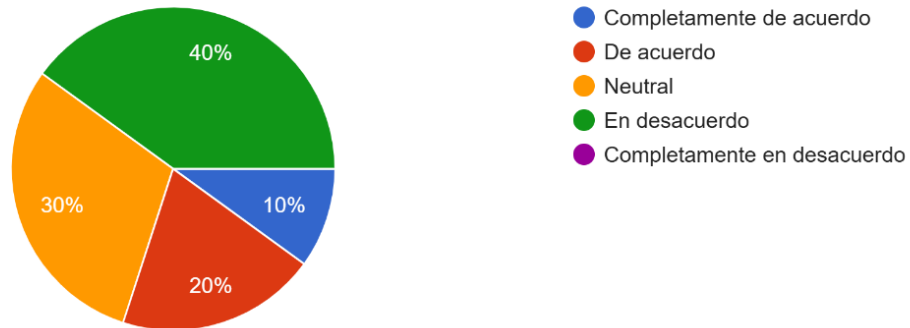
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	2	10%
De acuerdo	4	20%
Neutral	6	30%
En desacuerdo	8	40%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 5

Suficiencia de la Resolución para la previsibilidad judicial.



Análisis e interpretación:

Aquí los abogados demuestran una gran desconfianza hacia los parches legales que puso la Corte Nacional: el 40% está en desacuerdo con que la resolución haya arreglado el problema de la predictibilidad. Además, tenemos un 30% de respuestas neutrales que nos confirma que los profesionales caminan sobre hielo respecto a lo que puede pasar en un juicio. Solo un 30% sumado aprueba la efectividad de la resolución, dejando claro que el ambiente en los juzgados sigue siendo de mucha confusión.

Autores como Silva Sánchez (2021) y Neira (2021) afirman que el derecho penal debe ser estable y nunca una caja de sorpresas. Aunque la Corte Nacional de Justicia sacó la Resolución No. 14-2023 para recordar que la fiscalía debe probar la intención de traficar, este intento se queda corto porque no pone límites numéricos claros a la hora de decidir los años de prisión.

El estudio demuestra que una resolución aclaratoria de la Corte Nacional jamás va a tener la fuerza para solucionar el vacío legal que dejó la eliminación de una norma técnica cuantitativa, al no existir cantidades exactas en la ley, la famosa intención de traficar se volvió un debate de puras sospechas en las audiencias de Riobamba, confirmando que la predictibilidad no se arregla con buenas intenciones judiciales si no hay una tabla real, generando la falta de seguridad jurídica.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la actual redacción del delito de tráfico de sustancias genera inseguridad jurídica al no permitir al ciudadano conocer cuándo su conducta es punible?

Tabla 11

Inseguridad jurídica por la redacción del tipo penal.

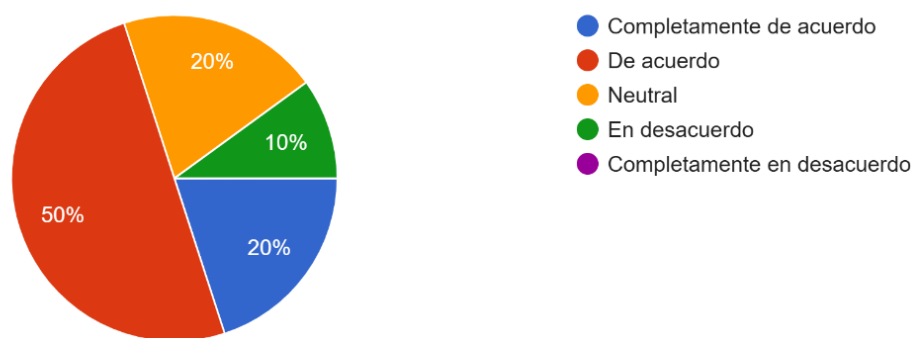
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	4	20%
De acuerdo	10	50%
Neutral	4	20%
En desacuerdo	2	10%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 6

Inseguridad jurídica por la redacción del tipo penal.



Análisis e interpretación:

El resultado de esta pregunta nos muestra un peligro muy directo para cualquier ciudadano común. Un abrumador 70% de los abogados penalistas (50% de acuerdo y 20% completamente de acuerdo) afirma que la ley tal como está escrita genera inseguridad jurídica. Por el contrario, un grupo muy pequeño del 10% cree que la norma es clara y el

20% se mantiene al medio de forma neutral. Esto nos demuestra que la línea que separa lo legal de lo ilegal se borró en la práctica procesal debido a la reforma.

Esto le da la razón al jurista Alejandro Albán (2021) cuando advierte que si una ley penal no tiene límites claros se convierte en una tipificación abierta que le da demasiado poder a la policía y a los fiscales. La Constitución en su artículo 76 numeral 3 y el COIP en su artículo 13 prohíben las interpretaciones libres. Sin embargo, al quitar los gramos de la tabla, se está ignorando la jurisprudencia de la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional, que protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad y prohíbe castigar al consumidor problemático.

Al dejar el delito de tráfico sin escalas numéricas fijas, el legislador le pasó toda la responsabilidad de crear el delito al juez del caso concreto, esto provoca una persecución injusta en la cual la adicción de una persona termina siendo etiquetada como microtráfico por culpa de la redacción ambigua de la norma penal, burlando el mandato del artículo 364 de la Constitución que dice que el consumo es un tema de salud.

Pregunta 7: ¿Durante el patrocinio de estas causas, ha identificado variaciones en la aplicación de penas en casos con cantidades y circunstancias similares, posterior a la eliminación de la tabla CONSEP?

Tabla 12

Variaciones en la aplicación de penas.

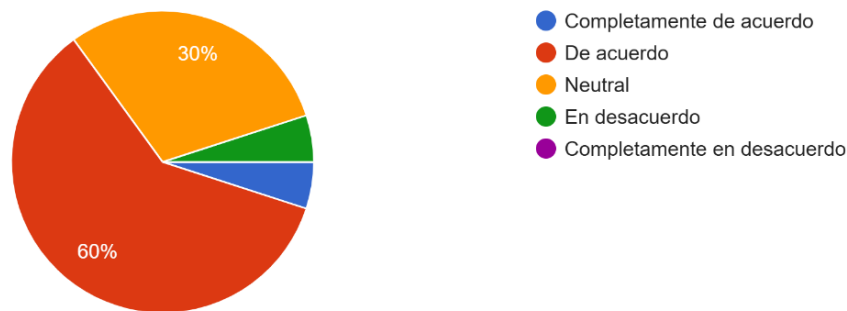
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	1	5%
De acuerdo	12	60%
Neutral	6	30%
En desacuerdo	1	5%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 7

Variaciones en la aplicación de penas.



Análisis e interpretación:

Esta pregunta saca a la luz la dura realidad de lo que pasa en las audiencias diarias. El 65% de los abogados penalistas confiesa que ha visto cómo los jueces ponen penas totalmente diferentes en casos que son idénticos en cantidad de sustancia. Solo un 5% dice no haber visto estos cambios y un 30% prefirió quedarse neutral. Estos datos nos confirman que el sistema penal se convirtió en una especie de juego de azar donde la igualdad ante la ley ya no existe para los procesados.

Esta disparidad que sufren los ciudadanos en Riobamba atenta contra el principio de aplicación uniforme de la ley. Como bien explica Ramón Ragués (2022), si las reglas son confusas, los castigos dejan de tener relación con el daño real del acto. Esto rompe el mandato de la Corte Constitucional en su Sentencia No. 1844-18-EP/23, porque la seguridad jurídica exige desterrar por completo la arbitrariedad de los despachos judiciales para que la justicia sea confiable y predecible.

Descubrimos que los años de cárcel que recibe una persona en la provincia de Chimborazo ya no dependen de lo que dice el Código Penal, sino de variables del azar, como por ejemplo la suerte de qué juez te toque en el sorteo o el humor y criterio personal del fiscal de turno. Esto destruye la universalidad del derecho penal y crea una justicia fragmentada por despachos.

Pregunta 8: ¿Considera usted que la ausencia de umbrales cuantitativos ha afectado el principio de legalidad en procesos por tenencia de sustancias?

Tabla 13

Afectación al principio de legalidad.

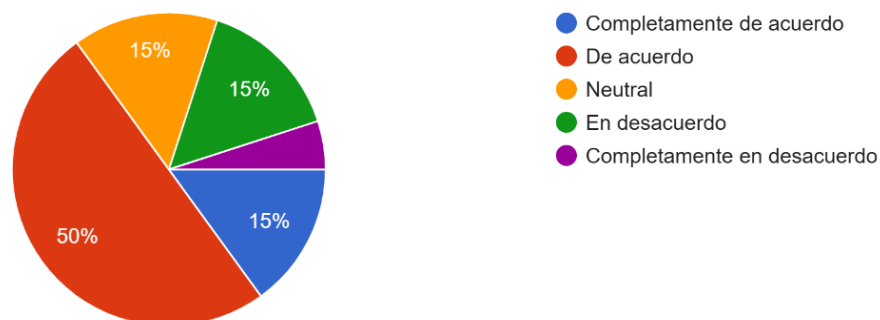
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	3	15%
De acuerdo	10	50%
Neutral	3	15%
En desacuerdo	3	15%
Completamente en desacuerdo	1	5%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 8

Afectación al principio de legalidad.



Análisis e interpretación:

Al analizar las respuestas sobre el pilar fundamental del derecho penal vemos que el 65% de los encuestados afirma que el principio de legalidad está siendo afectado en los juicios por tenencia. Por otra parte, hay un 20% que está en desacuerdo y piensa que la legalidad se salva solo porque el texto del artículo 220 sigue escrito en el COIP, mientras un 15% prefirió mantenerse de forma neutral. La mayoría nos advierte que la legalidad se está perdiendo en el día a día procesal.

El principio de legalidad exige por mandato constitucional (artículo 76 numeral 3) que la ley sea escrita, pero sobre todo estricta y cierta (*lex certa*), algo en lo que insisten teóricos como Mir Puig (2020) y Albán (2021). Al borrar la tabla técnica, el artículo 220 numeral 1 del COIP pasó a ser una norma penal en blanco incompleta. Como bien advierte Manuel Olivares (2024), esto representa un retroceso garantista muy grave porque obliga al juez a hacer interpretaciones extensivas que están prohibidas por el artículo 13 del propio código penal.

Demostramos que en los procesos penales se cumple la ley de forma externa, pero se vacía su contenido de protección ciudadana. Al no haber umbrales cuantitativos, la Fiscalía usa la ambigüedad de la ley como una ventaja procesal para acusar a cualquiera de tráfico ilícito basándose en meras sospechas de intencionalidad, dejando al procesado sin el escudo protector que siempre debe ser el principio de legalidad.

Pregunta 9: *¿Considera usted que la pericia psicosomática y toxicológica ha sido suficiente para garantizar decisiones objetivas y proporcionales?*

Tabla 14

Suficiencia de pericias para decisiones objetivas.

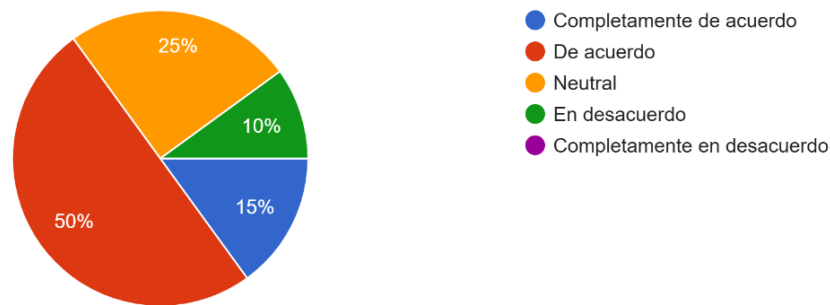
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	3	15%
De acuerdo	10	50%
Neutral	5	25%
En desacuerdo	2	10%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total general	20	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

Elaborado por: Nelson Taday – Carolina Urrutia

Figura 9

Suficiencia de pericias para decisiones objetivas.



Análisis e interpretación:

La última pregunta nos muestra una paradoja muy interesante dentro del litigio: el 65% de los abogados confía en que los exámenes médicos y psicológicos ayudan a mantener la objetividad en los juicios. Además, hay un 25% neutral y solo un 10% que desconfía de estas pruebas técnicas. Estos datos nos dejan ver que, ante la falta de una tabla de gramos en la ley, los abogados y los jueces se aferran a los peritajes científicos como el último recurso disponible para no cometer injusticias absolutas.

Esta confianza de los abogados va de la mano con la Resolución No. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia, porque esta norma obliga a los fiscales a pedir de forma obligatoria exámenes psicosomáticos para conocer el entorno del investigado. Esto cumple formalmente con el principio de objetividad del artículo 5 numeral 21 del COIP. Sin embargo, como explica Fabián Harbottle (2022), la medicina forense sirve para diagnosticar la salud de un enfermo, pero nunca va a tener la capacidad jurídica de decidir los años de cárcel que corresponden por un delito, que es una tarea puramente legal.

Debido a que la ley penal se quedó vacía por la eliminación de los umbrales numéricos, los jueces de Riobamba le pasaron la responsabilidad de decidir el caso al psicólogo o médico forense, el verdadero hallazgo es que actualmente el perito es quien termina definiendo si una persona va presa o se va a su casa, provocando una distorsión donde la ciencia médica reemplaza la tarea del legislador debido al desastre que dejó la reforma penal.

Discusión de resultados de la encuesta dirigida a abogados penalistas

Al cruzar los datos de las encuestas aplicadas en Riobamba con las teorías penales y las leyes de nuestra Constitución podemos confirmar que la hipótesis de nuestra tesis es totalmente cierta. Quitar la tabla de umbrales a finales del 2023 no fue un simple ajuste de orden administrativo, sino una reforma apresurada que destruyó la predictibilidad del sistema penal ecuatoriano.

El porcentaje de la encuesta son evidentes y se comprueba el retroceso garantista del que habla la doctrina de Olivares (2024). Mientras países vecinos como Colombia o Argentina avanzan usando tecnologías modernas como el sistema *PretorIA* o *Prometea* para unificar los criterios de los jueces y dar certeza, Ecuador camina hacia atrás legislando con las reglas del populismo punitivo que critica el autor García (2022).

Esta eliminación de los umbrales técnicos nos deja aislados en la región y produce una injusticia muy grande en las cárceles. Como bien explican Merizalde y Caicedo (2019), el Estado termina usando toda su fuerza contra los adictos y expendedores pobres de microtráfico en lugar de desarticular las redes criminales de alta escala del artículo 220 inciso d del COIP. En conclusión, la realidad de los tribunales de Riobamba nos demuestra que sin una tabla de gramos se violan los derechos de proporcionalidad, legalidad y el derecho a la salud del artículo 364 de la Constitución, convirtiendo al proceso penal en una herramienta que genera sentencias impredecibles e injustas.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Como primera conclusión luego de realizar un análisis dogmático e histórico revela que la derogación de la tabla de umbrales en el año 2023 representa una ruptura con el modelo de justicia penal garantista al suprimir el estándar técnico que permitía materializar la taxatividad del Art. 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. Se concluye que esta reforma despoja al sistema de un parámetro objetivo de distinción entre consumo y tráfico sumiendo al derecho penal ecuatoriano en un estado de incertidumbre jurídica. Al carecer de límites cuantitativos precisos la norma se transforma en un tipo penal abierto que favorece el populismo punitivo priorizando la respuesta carcelaria sobre el rigor científico

que históricamente buscó evitar la criminalización injustificada de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La investigación establece que el vacío por no tener umbrales impacta de forma inequívoca a la individualización de la pena y la constitución de la lesividad social queda supeditada a la arbitrariedad del juzgador. En estudios de campo efectuados en la ciudad de Riobamba se despliega una de las conclusiones que refiere que un 65% de los juristas identifica una aplicación irregular a las sanciones en caso de similares casos, lo que quiebra el principio de la igualdad ante la ley. Esta falta de predictibilidad transforma el proceso penal en un espacio de inseguridad jurídica en donde la ausencia de escalas mínimas, medias y altas deviene en castigos desproporcionados por tenencias de sustancias que no ostentan una verdadera relevancia criminal.

Desde la perspectiva constitucional se concluye que el régimen actual vulnera los principios de legalidad y proporcionalidad al imponer penas severas sin un sustento técnico que justifique la gravedad de la sanción. Los resultados estadísticos confirman que el 80% de los abogados encuestados considera que las sentencias carecen de una motivación objetiva tras la reforma lo que evidencia que se ha sacrificado la justicia material en favor de un simbolismo punitivo. Esta realidad procesal contraviene lo estipulado en el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador permitiendo que la falta de parámetros de gramaje se traduzca en una criminalización indirecta de las adicciones y en una violación sistemática del derecho a la defensa técnica.

5.2. Recomendaciones

En consecuencia, de la primera conclusión se recomienda restituir de manera inmediata un catálogo de umbrales técnicos y actualizados que sirva como instrumento normativo para garantizar la taxatividad en la aplicación de las sanciones penales. Esta propuesta debe enfocarse en subsanar la inseguridad jurídica actual mediante la definición de límites cuantitativos claros que impidan la arbitrariedad en la persecución estatal. Al establecer estos parámetros se busca devolver al sistema penal su carácter de última ratio, asegurando que la política criminal se fundamente en criterios de salud pública y rigor científico, protegiendo así el derecho de los ciudadanos a conocer con certeza las consecuencias jurídicas de sus conductas.

De la segunda deducción se postula la implementación de programas de formación especializada e instrucciones interpretativas homogéneas para magistrados y fiscales centradas en el juicio de proporcionalidad y el principio de lesividad, priorizando los déficits del sistema procesal y exigiendo que el déficit de umbrales sea subsanado con un análisis cualitativo estricto de la intencionalidad de tráfico; fortaleciendo el rol de las pericias toxicológicas y psicosomáticas evitando que el vacío normativo sea subsanado con prejuicios morales o con parámetros subjetivos, asegurando que la privación de libertad respete estrictamente la proporcionalidad al daño social efectivamente causado por el procesado.

Finalmente, de la tercera conclusión se sugiere promover el desarrollo de líneas jurisprudenciales vinculantes y el uso de herramientas tecnológicas de análisis jurídico que monitoreen la coherencia en la imposición de las penas por delitos de drogas. La propuesta debe orientarse a erradicar la criminalización de facto que afecta a consumidores y pequeños poseedores solicitando a la academia y a los organismos de justicia a denunciar la inconstitucionalidad de las penas desmedidas; y, que al adoptar sistemas de control judicial más estrictos se garantice que la administración de justicia cumpla con el estándar de convencionalidad protegiendo los derechos fundamentales frente a las deficiencias normativas que actualmente emiten sentencias irracionales y desproporcionadas.

BIBLIOGRAFÍA

Albán, E. (2021). *Derecho penal ecuatoriano* (Tomo I). Ediciones Legales.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 (Incluye reformas de 2024).
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_actualizado_marzo_2021.pdf.

Celis, M. (2024). *Metodología de la investigación jurídica dogmática*. Editorial Jurídica.

Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP]. (2013). *Resolución N.º 001-CONSEP-CD-2013: Cuadro de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito*.
<https://www.drogas.gob.ec/wp-content/uploads/2013/09/Tabla-de-Cantidades-CONSEP.pdf>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 7-17-CN/19 (Sobre la tenencia y consumo de sustancias estupefacientes)*. Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). *Sentencia No. 1844-18-EP/23*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). *Sentencia No. 2913-17-EP/23*.

Corte Nacional de Justicia. (2023). *Resolución No. 14-2023: Parámetros para diferenciar consumidores de traficantes*.

García, J. (2022). *Populismo punitivo y reformas penales en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador.

- Guano Guambo, A., Morales Gómez, R., Rueda Miranda, J., y Alfonso González, J. (2025). El impacto del populismo punitivo en la legislación de drogas: Un análisis crítico. *Revista de Ciencias Penales*, 12(1), 10-25.
- Harbottle, F. (2022). *Estadística aplicada al derecho y análisis correlacional*. Editorial Horizonte.
- Hassemer, W. (2021). *Persona, mundo y responsabilidad: Ensayos para una teoría del Derecho penal* (2.^a ed.). Editorial Temis.
- Jaramillo, L. (2023). *Límites al poder punitivo en un Estado garantista de derechos* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.
- Mir Puig, S. (2020). *Derecho Penal: Parte General* (11.^a ed.). Reppertor.
- Neira, S. (2021). *La seguridad jurídica y el sistema penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Olivares, M. (2024). *El retroceso garantista en el derecho penal contemporáneo*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Pardo Castillo, J. L. (2025). *Falta de aplicación del principio de proporcionalidad de las penas establecidas en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal* [Trabajo de Integración Curricular, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL.
- Pérez, C. (2022). *Evolución histórica de las leyes de sustancias estupefacientes*. Ediciones Académicas.
- Ragués i Vallès, S. (2022). *El principio de legalidad y la técnica legislativa penal*. Marcial Pons.
- Roxin, C. (2021). *Derecho Penal: Parte General* (2.^a ed.). Civitas.
- Silva Sánchez, J. M. (2021). *La expansión del Derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (4.^a ed.). Editorial B de F.

- Velastegui-Guerra, M., y Rodríguez-Ruiz, M. (2024). Eliminación de la tabla de consumo de drogas en la legislación ecuatoriana y sus consecuencias jurídicas. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 86-104.
- Vidal, S., y Zamora, R. (2025). Alteraciones normativas tras la reforma al COIP: El vacío de los umbrales. *Análisis Jurídico Internacional*, 8(2), 5-15.
- Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6.^a ed.). Sage Publications.

ANEXOS

Validación del instrumento

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Alvaracin Jarrin Adrián Alejandro

Especialidad: Materia Penal

Título de la investigación: "Análisis del artículo 220 COIP, tras la eliminación de la tabla del CONSEP: Límites al Ius Puniendi y control judicial"

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la percepción de abogados penalistas sobre la aplicación del artículo 220 del COIP tras la eliminación de la tabla del CONSEP, considerando su impacto en la determinación de las penas, la discrecionalidad judicial y los principios de proporcionalidad, legalidad e igualdad penal.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6	/		/			/	/		/			
7	/		/			/	/		/			
8	/		/			/	/		/			
9	/		/			/	/		/			


Firma de Validador

Nombre: *Alvaracin Jarrin Adrián*
Cédula: *0609031975*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dra. Rosita Campuzano. Ms.C.

Especialidad: Materia Penal

Título de la investigación: "Análisis del artículo 220 COIP, tras la eliminación de la tabla del CONSEP: Límites al Ius Puniendi y control judicial"

Objetivo del instrumento Explorar y comprender cómo la ausencia de umbrales cuantitativos tras la derogación de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 incide en la aplicación del principio de proporcionalidad penal, previsto en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, en la individualización de la pena establecida en el artículo 220 del COIP.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6	/		/			/	/		/			
7	/		/			/	/		/			
8	/		/			/	/		/			
9	/		/			/	/		/			


Firma de Validador

Nombre: *DRA. ROSITA CAMPUZANO*
Cédula: *0602523805*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Mgs Romero Noboa Wendy Pilar

Especialidad: Materia Penal

Título de la investigación: "Análisis del artículo 220 COIP, tras la eliminación de la tabla del CONSEP: Límites al Ius Puniendi y control judicial"

Objetivo del instrumento: Explorar y comprender cómo la ausencia de umbrales cuantitativos tras la derogación de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 incide en la aplicación del principio de proporcionalidad penal, previsto en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, en la individualización de la pena establecida en el artículo 220 del COIP.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓	✓	✓				✓			
2	✓		✓		✓				✓			
3	✓		✓		✓				✓			
4	✓		✓		✓				✓			
5	✓		✓		✓				✓			
6	✓		✓		✓				✓			
7	✓		✓		✓				✓			
8	✓		✓		✓				✓			
9	✓		✓		✓				✓			

Firma de Validador

Nombre: Wendy Romero Noboa

Cédula: 0604453589

Encuesta

Encuesta dirigido a Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal.

La presente encuesta tienen por objeto recabar información para la realización de proyecto de investigación titulado "Análisis del régimen penal de drogas, tras la eliminación de umbrales; límites al poder punitivo y control judicial" la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. DIMENSIÓN 1: Proporcionalidad de la pena

1. ¿Considera usted que, tras la eliminación de la tabla de umbrales, las penas impuestas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización guardan proporcionalidad con la cantidad y naturaleza de la sustancia incautada?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

2. 2. ¿Considera usted que la falta de parámetros cuantitativos claros y actualizados tras la eliminación de umbrales constituye un obstáculo para ejercer una defensa técnica y eficaz en procesos por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

3. 3. ¿Considera usted que actualmente existe coherencia entre la gravedad objetiva de la conducta (cantidad, circunstancias y finalidad) y la pena finalmente impuesta en los procesos por tráfico ilícito de sustancias?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

4. 4. ¿Considera usted que la inexistencia de parámetros cuantitativos claros en las escalas de tráfico de sustancias violenta el principio de proporcionalidad al momento de emitir una sentencia?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

5. **DIMENSIÓN 2: Seguridad jurídica**

5. ¿Considera usted que, la Resolución emitida por la eliminación de umbrales ha sido suficiente para garantizar la previsibilidad de las decisiones judiciales?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

6. 6. ¿Considera usted que, la actual redacción del delito de tráfico de sustancias genera inseguridad jurídica al no permitir al ciudadano conocer cuándo su conducta es punible?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

7. **DIMENSIÓN 3: legalidad**

7. ¿Durante el patrocinio de estas causas, ha identificado variaciones en la aplicación de penas en casos con cantidades y circunstancias similares, posterior a la eliminación de la tabla CONSEP?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

8. 8. ¿Considera usted que la ausencia de umbrales cuantitativos ha afectado el principio de legalidad en procesos por tenencia de sustancias?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

9. 9. ¿Considera usted que la pericia psicosomática y toxicológica ha sido suficiente para garantizar decisiones objetivas y proporcionales?

Marca solo un óvalo.

- ☐ Completamente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Neutral
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Completamente en desacuerdo

Aplicación del instrumento

Preguntas

Respuestas 20

Configuración

20 respuestas

 Vinculo a Hojas de cálculo



Resumen

Pregunta

Individual

DIMENSIÓN 1: Proporcionalidad de la pena

 Copiar gráfico